



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 425 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 27 de Junio de 2018

No. 122

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Pública N° LP/03/BS/2018.....	4338
Estatutos "Asociación de Iglesias Evangélicas Arca de Salvación de Nicaragua".....	4338
Estatutos "Fundación Cristiana Trono de Su Gloria".....	4341
Estatutos "Asociación Centro Cristiano Ciudad de Refugio en Nicaragua" (ACCRN).....	4346

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Asociación de Artes Gráficas y Visuales de Nicaragua" "ASAGRAVIN".....	4357
--	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	4368
-------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva N° DAF 06-2018 ENATREL.....	4372
Licitación Pública Internacional No. LPI -003-2018-PNESER-PNESER.....	4372

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXVIII-1-18.....	4373
Resolución CD-BCN-XXV-1-18.....	4375

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	4377
Certificación.....	4377

LOTERÍA NACIONAL

Modificación No. 9 al Programa Anual de Contrataciones 2018.....	4377
---	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	4377
--------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	4380
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....	4380
Edicto.....	4380

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	4380
-------------------------	------

4337



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1751 – M. 1823833 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN LICITACION PÚBLICA N° LP/03/BS/2018

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP/03/BS/2018**, la contratación que a continuación se detalla:

-OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: “Adquisición de vehículos livianos para cubrir la demanda de las diferentes diligencias de presos y presas en los Establecimientos Penitenciarios del País”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes junio del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. **Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1723 - M. 1645851 - Valor - C\$ 1,400 .00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y nueve (6739), del folio número ocho mil quinientos diez al folio número ocho mil quinientos veinte (8510-8520), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ARCA DE SALVACION DE NICARAGUA**” Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Junio del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Maryori del Carmen Serrano Osegueda, el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La

denomina “**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ARCA DE SALVACIÓN DE NICARAGUA**”, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina “**ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ARCA DE SALVACIÓN DE NICARAGUA**” nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**-Artículo 4.-Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2).- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3).- Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6).- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7).- Crear Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8).- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10).- Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).-Desarrollar Proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; estos serían para establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Promover la construcción de comedores Infantiles

a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recurso. 14) Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.- Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal

de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás

acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de Las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días

después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones de los Vocales: 1) Sustituir por delegación específica a los miembros de Junta Directiva a excepción del Presidente, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, podrán ser reelectos máximo por dos periodos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**-Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) DOS VOCALES, 6) UN FISCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO MALDONADO, 2.- VICEPRESIDENTE: ERICK OMAR MALDONADO HERNÁNDEZ, 3.- SECRETARIA: HAZEL YAHOSKA CORTEZ TORREZ, 4) TESORERA: MARÍA FÉLIX TÉLLEZ, 5) PRIMER VOCAL: FRANCISCO JOSÉ COREA PÉREZ, 6) SEGUNDO VOCAL: ELENA DEL SOCORRO ZAPATA, 7) FISCAL: MARIELA DEL ROSARIO COREA PÉREZ.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda

enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 33.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por

la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- --(f) ILEGIBLE (f) Erick Maldonado .-(f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE .-(f) ILEGIBLE. (f) Elena Zapata. (f) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE- Notaria Pública.---
-PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO TRECE AL FRENTE DEL FOLIO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE CARLOS ALBERTO MALDONADO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- (f) ANA RUTH SANCHEZ. ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. 1729- M. 1703243 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuarenta y dos (6742), del folio número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro al folio número ocho mil quinientos cincuenta y cinco (8544-8555), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA". Conforme autorización de Resolución del primero de Junio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad

de Managua, el día siete de Junio del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECISEIS (16), Autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración y Ampliación número doscientos cincuenta y ocho (258), autenticada por el Licenciado Ariel de Jesús Pineda Padilla, el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes, Hendrick Alberto Genie Medina; Marlene Medina; Endricka Krupaskaia Genie Moran; Leyla Massiel Moran Moreira; Linda Angelina Annai Moran Moreira; Teresa de Jesús Moreira Silva, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la **FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN). ARTICULO 1.** La Fundación se denominará la **FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA**, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación cristiana, sin fines de lucro.-**CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO). ARTICULO 2.-** La **FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA** tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.-**CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN). ARTICULO 3.** La **FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA** tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la .Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CLAUSULA CUARTA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** La fundación es de **carácter religiosa**, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, "la Biblia" y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos; 3) Fundar y dirigir proyectos para la enseñanza de la palabra de Dios a través de cualquier medio. 4) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 5) Establecer, y dirigir revistas, periódicos, bibliotecas cristianas y cualquier medio de comunicación escrito. 6) Establecer librerías de Orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 7) Establecer y dirigir seminario bíblico para formación de líderes cristianos 8) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles,

y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. 9) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 10) Desarrollar proyectos integrales para el desarrollo espiritual, social y cultural de la niñez, adolescencia y juventud nicaragüense. 11) Impulsar proyectos que permitan para el desarrollo y crecimiento tanto espiritual como social, intelectual y cultural de las mujeres y hombres nicaragüenses. 12) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores, y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias y a la vez prevenir, detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos. 13).- Formar lazos de cooperación, enlaces misioneros, y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la .Fundación; 14) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 15) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 16) Establecer centros de retiros espirituales. 17) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 18) Crear centros de albergue para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 19) Apoyar a los ancianos de manera económica y espiritualmente; 20) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 21) Desarrollar proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 22) Crear centros especiales para niños con capacidades diferentes especialmente los de escasos recursos económicos de la comunidad. 23) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 24) En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar proyectos de alfabetización a personas que no saben leer y escribir. 25) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 26) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 27) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 28) Crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 29) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien a pastores. 30) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. Todos los proyectos que desarrolle la fundación serán de

manera gratuita y para beneficiar principalmente a personas de escasos recursos económicos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea general de la fundación.- **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. 4) Ser electo en cualquiera de los cargos de la junta directiva; 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA.** **ARTICULO 13:** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la

totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTÍCULO 16:** Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Otorgar o denegar solicitud de membresía a las personas que lo soliciten. c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. h) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. **ARTÍCULO 18:** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, entre otros) con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 19:** La sesión extraordinaria será convocada a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc.), con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 20:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 22:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6. Un Vocal, que se elegirán entre los miembros de la asamblea general de la fundación, por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 24:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 25** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTÍCULO 26:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Recibir solicitudes de ingreso, y cancelación de membresía de miembros en cualquiera de las categorías existentes y presentarlas a su aprobación a la asamblea general. 5) Desarrollar las actividades de carácter administrativa y de representación de la fundación. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger El patrimonio de la Fundación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y

conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTÍCULO 27: El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 28: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, prestar, o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación solo con autorización por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva reunidos para tal efecto. **ARTICULO 29:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo de con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 31: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada proyecto local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 32. Son funciones del Fiscal.**-Fiscalizar el trabajo administrativo y los proyectos que ejecute la Fundación sin ninguna limitante. **ARTICULO 33. Son funciones del vocal** de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, con excepción del presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 34.**-En el caso de la afiliación de alguna organización estas deberán rendir de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos. **CAPITULO OCTAVO.-**

ARTICULO 35.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 36.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto cristiana que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. Los conflictos de carácter legal serán resueltos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 37. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA DE SU GLORIA.**- Los presentes estatutos se reformarán por la asamblea general propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 38:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 39:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 40:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 41:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la

encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Hendrick Alberto Genie Medina (f) Marlene Medina (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible Notario Público. *Pasó ante mí del reverso del folio veintisiete, al frente del folio treinta y dos de mi Protocolo Número CINCO y que llevo el presente año y a solicitud de HENDRICK ALBERTO GENIE MEDINA Y OTROS, extendiendo este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley con serie "G" 9210095, 8845831, 8845833, 8845834 Protocolo y serie "P" N° 1905367, 1905368, 1905369, 1905370, 1905371, 1905376, 1905377 de papel de Testimonio, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del seis de agosto del dos mil diecisiete. (f) Lic. Rufino Gutiérrez, Abogado y Notario Público.*

- TESTAMENTO- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA "FUNDACIÓN CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA". -En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho. ANTE MI: **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA**, Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vencerá el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, comparece: **HENDRICK ALBERTO GENIE MEDINA**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, nicaragüense y de este domicilio, identificado con cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, dos, siete, ocho, guion, cero, cero, cinco, uno, letra T (001-030278-0051T). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar, obligarse y en especial para el otorgamiento del presente acto. El compareciente actúa en su calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA** debidamente constituida y organizada de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Dieciséis (16) Constitución de Fundación Cristiana Sin Fines de Lucro y Estatutos Denominada "Fundación Cristiana Trono de su Gloria", autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de agosto del año dos mil diecisiete, ante el oficio notarial de Rufino Gutiérrez, aprobada su personería jurídica por la Asamblea Nacional. El compareciente en su calidad antes expresada manifiesta: **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTE):** De conformidad a Escritura Pública Número Dieciséis (16) Constitución de Fundación Cristiana Sin Fines de Lucro y Estatutos Denominada "Fundación Cristiana Trono de su Gloria", autorizada en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de agosto del año dos mil diecisiete, ante el oficio notarial de Rufino Gutiérrez, se constituyó junto con los señores Marlene Medina, Endricka Krupskaia Genie Moran, Teresa de Jesús Moreira Silva, Linda Angelina Annai Moran Moreira y Leyla Massiel Moran Moreira una entidad jurídica sin fines de lucro denominada **FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA**, aprobada su personería jurídica por la Asamblea Nacional, en esa mis fecha se aprobaron sus estatutos mediante el miso instrumento público. Continua manifestando el compareciente en calidad antes expresada y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PUBLICA:** Por medio del presente instrumento público Aclara y Amplia la Escritura Pública Número Dieciséis (16) Constitución

de Fundación Cristiana Sin Fines de Lucro y Estatutos Denominada "Fundación Cristiana Trono de su Gloria", en los siguientes puntos: Clausula Décima Tercera.-Aprobación de Estatutos que por error se dijo Clausula Cuarta: (Naturaleza, fines y Objetivos) **siendo lo correcto: CAPITULO CUARTO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** Artículo Cuarto: La fundación es de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y constituir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, "la Biblia" y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos; 3) fundar y dirigir proyectos para la enseñanza de la palabra de Dios a través de cualquier medio. 4) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sean en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 5) Establecer y dirigir revistas, periódicos, bibliotecas cristianas y cualquier medio de comunicación escrito. 6) Establecer librerías de Orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 7) Establecer y dirigir seminario bíblico para formación de líderes cristianos. 8) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. 9) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 10) Desarrollar proyectos integrales para el desarrollo espiritual, social y cultural de la niñez, adolescencia y juventud nicaragüense. 11) Impulsar proyectos que permitan para el desarrollo y crecimiento tanto espiritual como social, intelectual y cultural de las mujeres y hombres nicaragüenses. 12) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores, y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias ya la vez prevenir detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos. 13)- formar lazos de cooperación, enlaces misioneros, y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación; 14) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 15) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 16) Establecer centros de retiros espirituales. 17) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos.

18) Crear centros de albergue para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que estén creados y tengan necesidades económicas. 19) Apoyar a los ancianos de manera económica y espiritualmente; 20) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacionalmente, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 21) Desarrollar proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 22) Crear centros especiales para niños con capacidades diferentes especialmente los de escasos recursos económicos de la comunidad. 23) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 24) En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar proyectos de alfabetización a personas que no saben leer y escribir. 25) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sean en el campo o en la ciudad. 26) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 27) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 28) Crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 29) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien a pastores. 30) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, tornados, incendios, entre otros. Todos los proyectos que desarrollen la fundación serán de manera gratuita y para beneficiar principalmente a personas de escasos recursos económicos. El Artículo 29 deberá leerse correctamente de la siguiente manera: **Artículo 29:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 5) Asumir el cargo con eficiencia y responsabilidad. El Capítulo Noveno Artículo 36 del Arbitraje deberá leerse de la forma correcta siguiente: **CAPITULO NOVENO.- Artículo 36.- Arbitraje:** Cualquier conflicto o desavenencia que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto por el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones** del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley # 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, así mismo Aclara que por error se dijo Linda Angelina Annai Moran Moreira siendo lo correcto **Linda Angelica Annai Moran Moreira**. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las cláusulas especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho y de la necesidad de inscribir la presente escritura en el registro competente. Leída que fue por mí, el notario íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible.- Hendrick Alberto Genie Medina. (F) Ariel Pineda P.-Notario Público. Paso ante mí del reverso del folio número doscientos cuarenta y uno (241) al frente

del folio número doscientos cuarenta y tres (243) de mi Protocolo Número Nueve (09) que llevo durante el presente año y a solicitud de la **FUNDACION CRISTIANA TRONO DE SU GLORIA** representada por Hendrick Alberto Genie Medina, libro este primer testimonio formado de dos (02) folios útiles de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho. Impreso en mi protocolo en hoja Serie H No. 0095782 y 0072331 e impreso en hoja Serie P No. 3172891 y 3172892. (F) **ARIEL DE JESUS PINEDA PADILLA**, Notario Público CSJ # 15166.

Reg. 1744- M. 1755546 - Valor C\$ 4,590.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veinticuatro (6724), del folio número ocho mil doscientos setenta y seis al folio número ocho mil doscientos noventa y siete (8276-8297), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA"** (ACCRN) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Abril del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Tres (03), Autenticado por la Licenciada Sonia Orozco Ortega, el día Seis de Diciembre del Año dos Mil Dieciocho y Escritura Número Veintidós (22), de Aclaración, Ampliación y Supresión Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Jarquin, el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente este Acto, **EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**, que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos. **EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA"** (ACCRN). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros Fundadores, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: **LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA"** (ACCRN), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102) del veintinueve (29) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común

vigente.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denomina **CENTRO CRISTIANO “CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (**ACCCRN**). **Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, Barrio Santa Rosa, de la Plaza 3F, tres cuadras al Sur, media cuadra Arriba, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional e Internacional si fuera necesario, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como fin y objetivo general los siguientes: 1) Predicar la Palabra de Dios como está escrita en las Sagradas Escrituras por diferentes medios, tales como: Programas radiales y televisivos, organizando eventos públicos o convocatorias masivas de carácter religioso; como cruzadas evangelísticas, vigiliias, conciertos de música cristiana, los cuales se pueden llevar a efecto en plazas públicas, estadios, pueden ser bajo techo o campo abierto; procurando así el crecimiento de la Asociación; 2) Establecer Congregaciones así como la construcción de sus Templos; 3) Construir Institutos Teológicos Ministeriales, Capacitaciones, Talleres, Conferencias en pequeñas y grandes escalas, Centros de consejería familiar con personal calificado y multidisciplinario, Centros Educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria, Escuelas de Teatro de Música, de Danzas Cristianas, de Computación, de Belleza, Costura, Comedores Infantiles, Orfanatorios, Centros de Rehabilitación de personas con problemas de alcohol y drogas, Clínicas Comunes para atención de maltrato Intrafamiliar, así como abusos de menores en todos los aspectos; 4) Establecer Clínicas Médicas y realizar brigadas médicas con el fin de ayudar a las personas de escasos recursos económicos brindándole así atención médica y medicamentos; 5) Visitar Hospitales y Cárceles con el objetivo de dar las buenas nuevas de salvación a estos sectores y velando para que sean reintegrados a la Sociedad; 6) Canalizar ayudas humanitarias y de avituallamiento con Organismos nacionales y extranjeros a fines a nuestra obra Ministerial para beneficiar a nuestras Congregaciones y sectores más vulnerables de nuestro País. 7) La Asociación podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Internacional cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás leyes que rigen la materia. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 1.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 2.- Miembros Asociados Fundadores.-** Son miembros Asociados fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 3.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. Tendrán derecho a voz y voto.- **Artículo 4.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan

destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación. **“Tendrán derecho de voz, pero no de Voto”.** **Artículo 5.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, siempre que hayan cumplido seis meses de Ingreso a la Asociación; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Presentar propuestas a la Junta Directiva de Reformas y Estatutos; 6) Hacer Uso de los edificios, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, siempre y cuando lo soliciten por escrito y anticipación a la Junta Directiva Nacional con el objeto que valoren dicha solicitud; 7) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación Nacional.- **Artículo 6.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 7.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del País; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12** La Junta Directiva Nacional de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO “CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA” (ACCCRN)**, será electa provisionalmente. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) La Dirección Ejecutiva. A) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; B) La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por el total de los miembros de la Junta Directiva; C) Corresponde

a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. La Junta Directiva Nacional tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá una sesión, ordinaria y extraordinaria, se reunirán una vez al año de manera ordinaria, y, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional por lo menos con ocho días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La deliberación, Resolución, Acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva Nacional** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior

presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva Nacional.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva Nacional; 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 20.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de

los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 22.- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.- **Artículo 23.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 24.- FUNCIONES DEL VOCAL.-** Son Funciones del Vocal, 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 25.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva Nacional de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL**

CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva Nacional.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL y 6) VOCAL.- **Artículo 28.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la forma siguiente: 1) **Presidente:** KARLA PATRICIA JARQUÍN; 2) **Vicepresidente:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; 3) **Secretario:** ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ; 4) **Tesorero:** MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ; 5) **Fiscal:** MARIA RAQUEL CARRIÓN CONTRERAS, y, 6) **VOCAL:** MARTHA ELENA JARQUÍN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. **Artículo 29.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 30.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva Nacional, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva Nacional, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.-** La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 35.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20,000,00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 36.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse

cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **ARTÍCULO 38.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN: LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA" (ACCCRN).** Será regulada a través de las Leyes Vigentes del País, Sus Estatutos, Reglamentos, Códigos de Éticas y las Leyes de su competencia. **CAPÍTULO DÉCIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTÍCULO 40.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 41.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.-** Las desavenencias y controversias que surgieron por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 42.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.-** La Asociación CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA",

(ACCCRN) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 43.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Karla Patricia Jarquín, ilegible; (f) Carlos Alberto Hernández, ilegible; (f) Elsa María Álvarez López, ilegible; (f) Miguel Ángel García Díaz, ilegible; (f) María Raquel Carrión Contreras, legible; (f) Martha Elena Jarquín, ilegible; (f) María Auxiliadora Munguía García, Legible, Notario Público **PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Número DOS (02) al Reverso del Folio Número ONCE (11) de mi Protocolo Número Dieciséis, que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora KARLA PATRICIA JARQUÍN, libro este primer Testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel de Ley, Serie "P", números 0835872, 0849947, 0849948, 0849949, 0849943, 0849944, 0849945 y 0849950; las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete. (f) María Auxiliadora Munguía García, Abogado y Notario Público Reg. No. 7891.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS (22). - ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUPRESION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.TRES (3) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de marzo del año Dos Mil Dieciocho.- **ANTE MI: MIGUEL ÁNGEL JARQUÍN**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finalizará el día veinticinco de septiembre del año Dos Mil Diecinueve.- comparecen los Señores: 1) **KARLA PATRICIA JARQUÍN**, soltera, Pastora, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con Cédula Número: (001-050671-0073L); cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, seis, siete, uno, guión, cero, cero, siete, tres, Letra L; 2) **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, casado, Pastor, Técnico Medio en Contabilidad, quien se identifica con cédula Número: (001-170881-0088M); cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, ocho, ocho, uno, guión, cero, cero, ocho, ocho, Letra M; 3) **ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ**, soltera, Licenciada en Administración Educativa, quien se identifica con cédula Número: (001-050781-0018D); cero, cero, uno, guión, cero, cinco, cero, siete, ocho, uno, guión, cero, cero, uno, ocho, Letra D; 4) **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ**, casado, Pastor, Conductor, quien se identifica con cédula de identidad Número: (366-020863-0000E);

tres, seis, seis, guión, cero, dos, cero, ocho, seis, tres, guión, cero, cero, cero, Letra E, 5) **MARÍA RAQUEL CARRIÓN CONTRERAS**, casada, Ama de Casa, quien se identifica con cédula Número: (287-300766-0000T), dos, ocho, siete, guión, tres, cero, cero, siete, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cero, Letra T; 6) **MARTHA ELENA JARQUÍN**, casada, Licenciada en Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad Número: (001-261070-0026M), cero, cero, uno, guión, dos, seis, uno, cero, siete, cero, guión, cero, cero, dos, seis, Letra M, todos mayores de edad y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en sus propios nombres y representación dicen de forma conjunta que de común acuerdo y de auténtica liberalidad constituyeron una asociación civil sin fines de lucro, la cual se denomina ASOCIACION CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA" (ACCCRN), misma que fue autorizada ;en Escritura Pública Número Tres (03) , CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. dada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete ante oficios notariales de la licenciada, María Auxiliadora Munguía García , y que mediante decreto de la Asamblea Nacional número ocho mil trescientos cincuenta y ocho (8358) decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica a la, ASOCIACION CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA" (ACCCRN);la que fue aprobada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua ,a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, Publicada en la gaceta diario oficial número 227 del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete hablan conjuntamente los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **PRIMERA: RELACIÓN DE HECHOS:** Que habiendo presentado Escritura Pública Número Tres (03), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, ante el Ministerio De Gobernación, en la dependencia respectiva o departamento de Registro y Control de Asociaciones, y siendo requerido en dicho departamento o dependencia se aclarara, ampliara o suprimiera la Escritura Pública Número Tres (03), Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro Y Aprobación De Los Estatutos, que rola del reverso del folio número dos al reverso del folio número once del protocolo número dieciséis de la notario María Auxiliadora Munguía García. Continua hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUPRESIÓN:** siendo que en la misma Escritura Pública Número Tres (03), Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro Y Aprobación De Los Estatutos, existen vacíos legales producto de un Lapsus Calami, se procedió a realizar aclaraciones, ampliaciones, supresiones, y quedando ya aclarada, ampliada y suprimida en lo que concierne por lo que se deberá leer y entender correctamente de la siguiente manera.: **CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION)** : Que de común acuerdo y de auténtica liberalidad por medio del presente Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro "publicada en

La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102) del (29) veintinueve de mayo. Del año Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente, una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con base a las estipulaciones que a continuación se expresan. **SEGUNDA. -(DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA"** la que podrá identificarse con las siglas (ACCCRN), nombre con los que realizará sus programas y proyectos religiosos, **HUMANITARIOS, EDUCATIVOS, SOCIALES Y DE EVANGELIZACIÓN**, el cual deberá rolar en toda su papelería y membretes de identidad, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. En adelante, cuando se lea Asociación, se refiere a la constituida en la presente Escritura. **TERCERA: (DOMICILIO Y DURACIÓN).** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua Barrio Santa Rosa de la Plaza 3F, tres cuerdas al Sur, media cuadra Arriba, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional e Internacional si fuera necesario, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida, el logro de sus objetivos y fines así lo asigna. **CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fin y objetivo general los siguientes: 1) Predicar la Palabra de Dios como está escrita en las Sagradas Escrituras por diferentes medios, tales como: Programas radiales y televisivos, organizando eventos públicos o convocatorias masivas de carácter religioso; como cruzadas evangelistas, vigiliias, conciertos de música cristiana, los cuales se pueden llevar a efecto en plazas públicas, estadios, pueden ser bajo techo o campo abierto; procurando así el crecimiento de la Asociación; 2) Establecer Congregaciones así como la construcción de sus Templos; 3) Construir Institutos Teológicos Ministeriales, Capacitaciones, Talleres, Conferencias en pequeñas y grandes escalas, Centros de consejería familiar con personal calificado y multidisciplinario, Centros Educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria, Escuelas de Teatro, de Música, de Danzas Cristianas, de Computación, de Belleza, Costura, Comedores Infantiles, Orfanatorios, Centros de Rehabilitación de personas con problemas de alcohol y drogas, Clínicas Comunales para atención de maltrato intrafamiliar, así como abusos de menores en todos los aspectos; 4) Establecer Clínicas Médicas y realizar brigadas médicas con el fin de ayudar a las personas de escasos recursos económicos brindándole así atención médica y medicamentos; 5) Visitar Hospitales y Cárceles con el objetivo de dar las buenas nuevas de salvación a estos sectores y velando para que sean reintegrados a la Sociedad; 6) Canalizar ayudas humanitarias y de avituallamiento con organismos nacionales y extranjeros a fines a nuestra obra Ministerial para beneficiar a sus Congregaciones y sectores más vulnerables en nuestro País.- 7) La Asociación podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Internacional cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás leyes que rigen la materia. **QUINTA: (PATRIMONIO).**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirán como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como: 1) Los Ingresos en conceptos de ofrendas que aporten los miembros de la Asociación; 2) Las aportaciones de cualquier persona que

deseo ayudar a esta Asociación sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o Instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, 3) Las donaciones, de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; 4) Las donaciones, herencias, legados de Fundaciones y Asociaciones Nacionales o Extranjeras y subvenciones que reciba esta Asociación y demás bienes que reciba o adquiera a cualquier título de otras Instituciones u Organismos de Cooperación Nacional o Internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. 5) El Patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulada a través de sus Estatutos y las Leyes de su competencia. Todo debe ser ejecutado a través de Planes Autorizados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General. **SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y MIEMBROS).** Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva Nacional. A) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General de Miembros la integran el total de los asociados; en la que habrá quórum de ley con la mitad más uno del total de miembros B) La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por el total de seis (6) miembros que conformaran la Junta Directiva Nacional **DE LOS MIEMBROS:** La asociación tendrá tres clases de miembros 1) **DE LOS MIEMBROS:** la asociación tendrá tres clases. de miembros: 1) **MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES:** todos los comparecientes en el acta constitutiva de la asociación; 2) **DE LOS MIEMBROS PLENOS:** todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se identifiquen con los fines y los objetivos de la asociación, estatutos, reglamentos y código de ética y que se incorporen como tales para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes, 1) ser nacional o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines de la asociación 2) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos 3) aceptar el contenido del acto constitutivo, estatutos, reglamento y código de ética 4) disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la asamblea general de miembros 3) **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** pueden ser miembros honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la asociación, tendrán derecho de voz pero no de voto. **SEPTIMA: (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA" (ACCCRN) estará integrada por los siguientes miembros en los cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL; 6) VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General Ordinaria, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del

Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional integrada por las siguientes personas: 1) **PRESIDENTE:** KARLA PATRICIA JARQUÍN 2) **VICEPRESIDENTE:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ 3) **SECRETARIO:** ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ 4) **TESORERO:** MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ; 5) **FISCAL:** MARÍA RAQUEL CARRIÓN CONTRERAS; y 6) **VOCAL:** MARTHA ELENA JARQUÍN. **OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y PERÍODO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. El presidente de la Junta Directiva Nacional para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros Asociados. -En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva Nacional, y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los Asesores, que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple que será la mitad más uno de los seis (6) miembros que la integran. **NOVENA. - (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)-** La Disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General por decisión voluntaria de las dos terceras partes del total de los Miembros Asociados convocadas para que se instalen y habiendo quórum se tomen decisiones válidas. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: 1) Cumpliendo los compromisos pendientes; 2) Pagando las deudas; 3) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General; 4) Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. 5) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 6) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros Asociados de la Asamblea General. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva Nacional. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la Respectiva autorización de la Asamblea General, durante la vida de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace referencia a los pasivos de la Asociación relacionados con

terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **DECIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente este Acto, **EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**, que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos. **ELESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO “CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA” (ACCCRN).** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- NATURALEZA:** La ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO “CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA” (ACCCRN), es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, (147) publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102) del veintinueve (29) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.** - La Asociación se denomina ASOCIACION CENTRO CRISTIANO “CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ACCCRN). **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, Barrio Santa Rosa, de la Plaza 3F, tres cuadras al Sur, media cuadra Arriba, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional e Internacional si fuera necesario, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO 4.- (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como fin y objetivo general los siguientes: 1) Predicar la Palabra de Dios como está escrita en las Sagradas Escrituras por diferentes medios, tales como: Programas radiales y televisivos, organizando eventos públicos o convocatorias masivas de carácter religioso; como cruzadas evangelistas, vigiliias, conciertos de música cristiana, los cuales se pueden llevar a efecto en plazas públicas, estadios, pueden ser bajo techo o campo abierto; procurando así el crecimiento de la Asociación; 2) Establecer Congregaciones así como la construcción de sus Templos; 3) Construir Institutos Teológicos Ministeriales, Capacitaciones, Talleres, Conferencias en pequeñas y grandes escalas, Centros de consejería familiar con personal calificado y multidisciplinario, Centros Educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria, Escuelas de Teatro de Música, de Danzas Cristianas, de Computación, de Belleza, Costura, Comedores Infantiles, Orfanatorios, Centros de Rehabilitación de personas con problemas de alcohol y drogas, Clínicas Comunes para atención de maltrato Intrafamiliar, así como abusos de menores en todos los aspectos; 4) Establecer Clínicas Médicas y realizar brigadas médicas con el fin de ayudar a las personas de escasos recursos económicos brindándole así atención médica y medicamentos; 5) Visitar Hospitales y Cárceles con el objetivo de dar las buenas nuevas de salvación a estos

sectores y velando para que sean reintegrados a la Sociedad; 6) Canalizar ayudas humanitarias y de avituallamiento con Organismos nacionales y extranjeros a fines a nuestra obra Ministerial para beneficiar a nuestras Congregaciones y sectores más vulnerables de nuestro País. 7) La Asociación podrá solicitar financiamiento a cualquier Institución u Organismo Internacional cumpliendo con lo que establecen sus Estatutos y demás leyes que rigen la materia. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 5.- CLASES DE MIEMBROS.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES; 2) MIEMBROS PLENOS Y 3) MIEMBROS HONORARIOS.- **ARTÍCULO 6.- MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES.**- Son miembros Asociados fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **ARTÍCULO 7.- MIEMBROS PLENOS:** Son miembros plenos todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Extranjeras que se identifiquen con los objetivos de la asociación, Estatutos, Reglamentos y Código de ética y que sean incorporados como tales; para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles. y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. - **ARTÍCULO 8.- MIEMBROS HONORARIOS.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación. “Tendrán derecho de voz, pero no de Voto”. **ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Presentar propuestas a la Junta Directiva de Reformas y Estatutos; 6) Hacer Uso de los edificios, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados a la Asociación, siempre y cuando lo soliciten por escrito y anticipación a la Junta Directiva Nacional con el objeto que valoren dicha solicitud; 7) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. Nacional.- **ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen

desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **ARTÍCULO 11.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-** Los miembros podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del País; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DE GOBIERNO :** Son Órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional. A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros y tendrá quorum con la mitad más uno de sus miembros; B) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por el total de seis (6) miembros, que conformaran la Junta Directiva. La Junta Directiva Nacional tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General.-**CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTÍCULO 14.-TIPOS DE SESIONES.-** La Asamblea General tendrá una sesión, ordinaria y extraordinaria, se reunirán una vez al año de manera ordinaria, y, extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva

Nacional por lo menos con ocho días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La deliberación, Resolución, Acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, **ARTÍCULO 15.- QUÓRUM.** - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto ratificado por la Asamblea General; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. La función principal del director ejecutivo será la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle.; **ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, que será la mitad mas una de sus miembros, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea

General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal Administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva Nacional; 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación. De los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Artículo 21- FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y

Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. **Artículo 23.- FUNCIONES DEL VOCAL.-** Son Funciones del Vocal, 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica a excepción del Presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación, y, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTÍCULO 24.- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual según lo determine la Asamblea General. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con la función de con la función de ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que este desarrolle, así como las funciones siguientes. a).- El Director Ejecutivo es el encargado de coordinar los trabajos administrativos y funcional de la Organización basado en el marco jurídico de Nicaragua, las normas contables nacionales e internacionales y las políticas y planes aprobados por Asamblea General o Junta Directiva Nacional, quien responderá y velará por el uso austero y transparente de los recursos de la organización; brindará acompañamiento o asesoría a los coordinadores de área, proyectos o iniciativas para que puedan cumplir con su labor de manera adecuada, además establecerá relaciones nacionales e internacionales para cumplir los mandatos de la organización y el alcance de las metas institucionales, manejando todas las funciones de contabilidad y coordinación de eventos para recaudar fondos para la Asociación; b) Llevará a cabo las Inauguraciones de Programas para el desarrollo de la Asociación, siendo el Coordinador de la elaboración del Plan Institucional Anual (PIA), de la Asociación CENTRO CRISTIANO CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA (ACCCRN) presentándolo a la Junta Directiva, dando seguimiento y evaluación en el marco del Consejo Técnico, además de que desarrollará los Proyectos y mantendrá relaciones con líderes de otras Organizaciones sin fines de lucro; coordinando al Consejo Técnico garantizando que las sesiones de dicho espacio se llevan a cabo y cumplan su objetivo, haciendo propuestas a la Junta Directiva candidatos/as, para la contratación del personal Administrativo, Coordinadores de Proyectos y Directores de Radio. c) Aplicará planes y programas aprobados por los órganos de Gobierno responsabilizándose del logro de los objetivos y metas de la organización, coordinando y armonizando las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a su vez diseñará, ejecutará y asegurará el manejo de forma eficiente de los Programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Tendrá la responsabilidad del manejo y cuidado de los recursos, recaudación de fondos, dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos planes, programas y proyectos, presentando informe anual de gestiones y trabajo realizado a la Asamblea General y semestralmente a la Junta Directiva de dicha Asociación; **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).** **ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN**

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal Y 6) Vocal.-

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación de la forma siguiente: 1) **PRESIDENTE:** KARLA PATRICIA JARQUÍN; 2) **VICEPRESIDENTE:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; 3) **SECRETARIO:** ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ; 4) **TESORERO:** MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ; 5) **FISCAL:** MARIA RAQUEL CARRIÓN CONTRERAS, y, 6) **VOCAL:** MARTHA ELENA JARQUÍN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.-

ARTÍCULO 29.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.-

ARTÍCULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.- El Fiscal de la Asociación funcionará estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva Nacional, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-

ARTÍCULO 32.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de estar de acuerdo con los trabajos realizados por los directivos podrán hacer la excepción y reelegirlos más de un solo periodo ;

ARTÍCULO 33.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).-

ARTÍCULO 34.- MONTO PATRIMONIAL.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$20,000,00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).-

ARTÍCULO 35.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión

voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.

ARTÍCULO 37.- DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin. Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. -

CAPITULO NOVENO.- CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO 39 ; LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA" (ACCCRN). Será regulada a través de las Leyes Vigentes del País, Sus Estatutos, Reglamentos, Códigos de Éticas y las Leyes de su competencia.

CAPÍTULO DÉCIMO: (DISPOSICIONES GENERALES).-

ARTÍCULO 40.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma. Con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.-

ARTÍCULO 41.- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 40, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será un abogado y notario público debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 42.- FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.- La Asociación CENTRO CRISTIANO "CIUDAD DE REFUGIO EN NICARAGUA", (ACCCRN) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia,

sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTÍCULO 43.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado ; Así se expresaron los compareciente bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que. Envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. - de la obligación y necesidad de inscribir la correspondiente escritura en el registro correspondiente que para tal fin lleva el ministerio de Gobernación, Y leída que fue por mí el Notario toda esta Escritura. a los. Comparecientes, quienes la encuentra conforme, la aprueban y la firman junto conmigo el NOTARIO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) KARLA PATRICIA JARQUÍN; (F) CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; (F) ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ; (F) MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ; (F) MARÍARAQUEL CARRIÓN CONTRERAS; (F) MARTHA ELENA JARQUÍN; (F) ILEGIBLE.- NOTARIO PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIDOS, AL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO SERIE "G" NUMERO "9893098-9931678-9931679-99316719931672". QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: KARLA PATRICIA JARQUÍN, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ; ELSA MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ; MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ; MARÍARAQUEL CARRIÓN CONTRERAS; MARTHA ELENA JARQUÍN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIE, "P" NUMEROS, "2500585-2500586-2500587-2500588-2500589-2500590-2500591-2500595-2509013-2500594" QUE.- FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL DIECIOCHO. (F) MIGUEL ÁNGEL JARQUÍN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1722 - M. 218415869 - Valor - C\$ 3,325.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" abreviada "**ASAGRAVIN**", le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial

MIFIC número 023-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento ochenta y cuatro (184), del tres de octubre del dos mil dieciséis e inscrita bajo el número identificativo 185-III; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de Reforma Total de sus Estatutos. Solicitud presentada el diecisiete de abril del dos mil dieciocho por el Señor **Erick Jarquín Pinales**, en su carácter de Presidente de la Entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" abreviada "**ASAGRAVIN**", y que bajo reforma total de sus Estatutos se denominará "**CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" identificada también como "**ASAGRAVIN**". De conformidad a **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** de las diez de la mañana del doce de junio del dos mil dieciocho, ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar las Reformas total de los Estatutos y el cambio de denominación de la "**ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" (**ASAGRAVIN**) y siendo ahora su denominación actual: "**CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" identificada también como "**ASAGRAVIN**" y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisando el Testimonio de Escritura Pública número Seis (06).- "Protocolización de Acta de Reforma Total de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del doce de abril del dos mil dieciocho, ante el oficio del Notario Público Mario Rafael Malespín Martínez; y que no existen impugnaciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Señor **Erick Jarquín Pinales**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese y regístrese el doce de junio del dos mil dieciocho, la modificación de Reforma Total de los Estatutos y nueva denominación de la entidad denominada: **CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA** identificada también como "**ASAGRAVIN**". Este documento es exclusivo para publicar inscripción de Reforma Total de Estatutos de la Entidad denominada **CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA** identificada también como "**ASAGRAVIN**" en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua, al doce de junio del dos mil dieciocho. (f) **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial, MIFIC.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**" abreviada "**ASAGRAVIN**", le fue otorgado la anotación del Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 023-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento ochenta y cuatro (184), del tres de octubre del dos mil dieciséis e inscrita bajo el número identificativo 185-III; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento,

Industria y Comercio, el registro de Reforma Total de sus Estatutos . POR TANTO De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA 1. Inscríbese la Reforma Total de Estatutos y su nueva denominación de la entidad denominada "CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA" identificada también como "ASAGRAVIN". Que integra y literalmente dice:

“TESCTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día doce de abril del año dos mil dieciocho.- Ante mí **MARIO RAFAEL MALESPIN MARTINEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el día once de agosto del año dos mil veinte, comparece el señor **ERICK RICARDO JARQUÍN PARRALES**, mayor de edad, casado, empresario, de éste domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero-cero-uno, guion, cero-uno-uno-uno-seis-cero, guion, cero-cero-cero-tres te (001-011160-0003T). Doy fe de que a mi juicio el compareciente tiene capacidad civil legal para obligarse y contratar, y en especial la requerida para éste acto, en el que actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA “ASAGRAVIN”**, en su calidad de Presidente, lo que me demuestra con **CERTIFICACIÓN** que a continuación inserto: “Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) Dirección General de Fomento Empresarial, Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales. **CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** La Suscrita Responsable del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. Que la Entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA (ASAGRAVIN)**”, quien se encuentra inscrita con el número identificativo 130-II, en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de MIFIC, está conformada por los siguientes miembros, según Acta número dos (2), del día doce de marzo del dos mil dieciséis certificada por el Licenciado Silvio René Arias Briones. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 12/03/2018, según Estatutos. **PRESIDENTE ERICK JARQUÍN P, VICE-PRESIDENTE ALFREDO ROCHA R, SECRETARIO WILHELM SOZA, TESORERO EZEQUIEL GUARDADO, VOCAL RAFAEL SOZA, VOCAL GEOCONDA LÓPEZ, VOCAL DONALD RODRÍGUEZ.** Dicha constancia será válida hasta el 31/12/2017. Extiendo la presente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio dos mil diecisiete. Geysi Artola Cruz, Responsable del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales. Hay una firma ilegible y un sello del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones MIFIC.” El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad, la Certificación de Junta Directiva y el Libro de Actas de la Asamblea General de Agremiados de la **ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA “ASAGRAVIN”** en su forma original.- Habla el compareciente y expresa: **ÚNICA:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo diecisiete (17) de

la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA, LEY No. 849**, presenta a éste Notario para su protocolización **ACTA No. 008 de REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA “ASAGRAVIN”**, la cual se encuentra en el Libro de Actas de la Asamblea General de Agremiados de la **ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA “ASAGRAVIN”**, en los folios números treinta y uno al cincuenta y dos (31 al 52), la que integra y literalmente dice: “*Reunidos en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Marzo del año 2018, para efecto de llevar a cabo reunión de Asamblea General Extraordinaria, en la oficina de ASAGRAVIN, cuya dirección es Barrio La Fuente, de la Iglesia Católica 3 cuadras arriba Casa R-9, en la ciudad de Managua, atendiendo la convocatoria realizada previamente por el Presidente de ASAGRAVIN el día 01 de Marzo del 2018, mediante invitación por escrito enviada a todos los Miembros de ASAGRAVIN, para abordar los siguientes puntos de Agenda: 1 – Anulación del Acta No. 0007 del Libro de Actas de Asamblea General de Asociados. 2 - Aprobación Reforma Total a los Estatutos. Para iniciar esta Asamblea General Extraordinaria a las 02:00pm. Siendo las 02:15pm el Secretario Señor Wilhelm Alberto Soza Cisne, procede a constatar el quorum encontrándose presentes los siguientes Miembros: 1) Erick Ricardo Jarquin Parrales – Presidente. 2) Wilhelm Alberto Soza Cisne – Secretario. 3) Ezequiel Antonio Guardado Osorno – Tesorero. 4) Donald José Rodríguez – Vocal. 5) Julio César Valdivia Martínez – Primer Fiscal. 6) Mario Antonio Arce Ugarte – Segundo Fiscal. Con los presentes se constata que existe el quorum necesario para dar inicio a esta Asamblea General Extraordinaria. El Presidente da por iniciada la sesión de esta Asamblea General Extraordinaria; se procede a abordar el Primer Punto de la Agenda: PUNTO NO. 1: ANULACIÓN DEL ACTA NO. 0007 DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El Presidente hace una breve síntesis sobre la necesidad que hubo de hacer algunos cambios a la Aprobación que se hizo el día 13 de Enero del 2018 de la Reforma Total a los Estatutos de ASAGRAVIN, por las sugerencias de mejora que señaló el MIFIC, cambios que ya fueron incorporados en la nueva propuesta que se presentará el día de hoy para que sea discutida y aprobada. Indica que la nueva versión ya fue ampliamente revisada por la Licenciada María Elena Romero, funcionaria del MIFIC. Se somete a votación la anulación del Acta No. 0007 del Libro de Actas de Asamblea General en la cual había quedado aprobada la Reforma Total a los Estatutos de ASAGRAVIN. Siendo Aprobada dicha ANULACIÓN por UNANIMIDAD, 6 votos a favor, cero en contra, cero abstención. PUNTO NO. 2: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE ASAGRAVIN. El señor Erick Ricardo Jarquin Parrales hace una breve síntesis Acta No. 0005 del Libro de Actas de Junta Directiva y Asamblea General en su punto de agenda No. 2, con fecha 16 de Julio 2016, donde consta que quedó aprobada por unanimidad, con seis votos, que se realizara la Reforma al Estatuto; esto fue a propuesta de los señores 1) Erick Ricardo Jarquin Parrales, 2) Wilhelm Alberto Soza Cisne y 3) Donald José Rodríguez. Luego de solicitar en varias ocasiones, por escrito, las correspondientes propuestas del resto de los Miembros de ASAGRAVIN para que fuesen incluidas en la Reforma al Estatuto; y una vez tenido el visto bueno de parte del MIFIC se procedió a elaborar la propuesta que hoy se somete a votación. Se procede a leer y debatir cada uno de los artículos que conforman el nuevo Estatuto Reformado, el cual se adecua a la Ley 849 - Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales*

Empresariales de Nicaragua se logró el consenso y se procede a su votación, QUEDANDO APROBADA LA REFORMA TOTAL AL ESTATUTO POR UNANIMIDAD, 06 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA. QUEDANDO LA REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DE LA SIGUIENTE FORMA: REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, MEDIOS Y PRINCIPIOS. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN SOCIAL. La denominación social será "CÁMARA DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA", la cual podrá identificarse como "ASAGRAVIN". El nombre de "ASAGRAVIN" se podrá usar en toda documentación relativa a operaciones corrientes ordinarias y extraordinarias atinentes a la Cámara en los términos referidos. Esta Cámara es una Organización legal, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones; actuar judicial y/o extrajudicialmente, por sí o por medio de Apoderados; actuando en representación de sus afiliados. Teniendo capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General y celebrar contratos, convenios, acuerdos de colaboración y de complementación, al estricto cumplimiento de sus objetivos. ASAGRAVIN se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Ley establecida para la autoridad de Aplicación y su Reglamento, y demás leyes atinentes a su Giro. ARTÍCULO DOS: NATURALEZA Y DURACIÓN: ASAGRAVIN es una Cámara Sin Fines de Lucro, de carácter privado, y que persigue objetivos de interés de todos sus Agremiados; de duración indefinida y comenzó su vida jurídica el 18 de Agosto del 2015, fecha en que se publicó en la Gaceta – Diario Oficial – No. 155, el Decreto de la Asamblea Nacional 7788, e inscrita en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y consta con el número Identificativo 130-II; así como el RUC J0810000270670. Sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento. ARTÍCULO TRES: DOMICILIO: La Cámara tiene su domicilio en la Ciudad de Managua, y su sede será donde esté registrado su domicilio tributario; pero podrá establecer filiales u oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, de acuerdo a la estructura administrativo-organizativa que se establezca. Toda la actividad de sus Órganos de Gestión, Dirección y Control se realizará en su domicilio registrado, y en la de sus filiales establecidas. ARTÍCULO CUATRO: OBJETIVOS. Son Objetivos de ASAGRAVIN los siguientes: a) La defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector de las Mipymes de las Artes Gráficas y Visuales, favoreciendo el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del sector. b) Reunir y agrupar a las Mipymes que estén en el giro de las Artes Gráficas y Visuales y representativas de la industria gráfica legalmente constituidas o promoviendo su legalización, impulsando una cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de seguridad social. c) Promover e incentivar la colaboración entre las Mipymes afiliadas, coordinando la prestación de servicios que una Mipyme Miembro pueda prestar a otra; así como el intercambio de información técnica solicitada. d) Brindar e Impulsar el desarrollo tecnológico y profesional adecuado a la realidad socio económica de las Mipymes, con la finalidad de mejorar sus condiciones socio – económicas. e) Buscar e incentivar, por la vía de la propuesta y respeto de normas jurídicas claras y transparentes, la inversión privada en beneficio del desarrollo económico de la nación. f) Crear conciencia entre los utilizadores de los servicios de las artes gráficas y visuales sobre la necesidad de utilizar material reciclable o reciclado para disminuir la destrucción del

medioambiente. g) Contribuir en la industria gráfica y audiovisual para eliminar la producción de figuras e imágenes que inciten a la violencia y al consumo de sustancias psicotrópicas. h) Promover entre sus agremiados la responsabilidad social empresarial. i) En general, realizar cualquier acto jurídico que directa o indirectamente coadyuven al desarrollo de los fines antes expuestos y que fueren permitidos por las Leyes de la República o Junta Directiva de la Cámara, aun cuando no estén comprendidos dentro de los objetivos consignados en el presente Estatuto, las cuales son enunciativas y no limitativas; y que ello contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento. ARTÍCULO CINCO: MEDIOS Para lograr los Objetivos antes mencionados, ASAGRAVIN podrá realizar todas aquellos actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las Leyes o no, que no sean contrarios a ellas, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacione con el Objeto perseguido, pudiendo para tal fin: a) Obtener y contratar recursos financieros en calidad de crédito con instituciones financieras o de desarrollo, nacionales y extranjeras, a fin de implementar eficazmente su política socioeconómica. b) Contratar los seguros necesarios a fin de garantizar el Patrimonio de la Cámara y el de los Agremiados. c) Comprar, alquilar, pignorar o recibir en cualquier forma que fuere, bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los objetivos de la Cámara, o en beneficio de sus Agremiados, dentro del giro y naturaleza de las actividades de la Cámara. d) Desarrollar programas de capacitación técnica, administrativa y legal para el beneficio de todos los Agremiados, mejorando la calidad de los servicios brindados; y el desempeño de la Cámara. e) Desarrollar sus actividades sin procurar como fin último el lucro. f) Los que apruebe la Asamblea General de ASAGRAVIN. La Cámara se abstendrá de realizar acciones políticas, partidarias o religiosas, sin menoscabo de acudir a las instituciones relacionadas para el desarrollo de conferencias, foros y debates en el marco de su constitución, objeto y fines. ARTÍCULO SEIS: PRINCIPIOS: La Cámara se regirá por los siguientes principios: a) Ingreso y retiro voluntario de los Agremiados: La afiliación de las Mipymes del sector del giro de ASAGRAVIN, será libre y voluntaria, accesible sin restricción alguna y sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o credo religioso y está abierta a todas las personas naturales o jurídicas que puedan hacer uso de sus servicios y que cumplan con los requisitos, Estatuto y Reglamento de ASAGRAVIN. b) Control Democrático: Un Agremiado, un voto: ASAGRAVIN es una Organización democrática, cada Agremiado tendrá derecho a un solo voto. c) Respeto y defensa de su autonomía e independencia: Son los Agremiados en Asambleas legalmente constituidas los que deciden las políticas y desempeño de ASAGRAVIN, independientemente que reciban cooperación de algún organismo nacional o extranjero o que ASAGRAVIN esté afiliada a una Cámara de segundo grado. d) Educación: ASAGRAVIN desarrollará programas de educación, capacitación y entrenamiento sobre las bondades y manejo de los servicios de ASAGRAVIN, para sus Agremiados, Dirigentes y funcionarios. ASAGRAVIN educará a sus Miembros para que puedan desempeñar sus roles en forma eficiente y con óptimos resultados para el desempeño de ASAGRAVIN. e) Fomento de cooperación entre Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales: ASAGRAVIN puede relacionarse y cooperar con estas organizaciones en todas las formas posibles en el nivel local, nacional e internacional, en beneficio mutuo de todos sus Agremiados y de la comunidad en general. f) Solidaridad entre los Agremiados: Todos los Agremiados son solidariamente

responsables de las decisiones que legalmente se tomen y participarán activamente en las acciones que se acuerden. g) Igualdad en derechos y oportunidades para Agremiados de ambos sexos. ASAGRAVIN velará por la igualdad en derechos y oportunidades entre los Agremiados sin distinción de raza, color, sexo, credo político y religioso. h) Compromiso con la comunidad. ASAGRAVIN velará por una relación de complementariedad con la comunidad con la que tiene relación directa. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SIETE:** Podrán ser Miembros de ASAGRAVIN, todas aquellas personas naturales o jurídicas que representen a alguna Mipyme del sector gráfico o visual privado, que compartan los objetivos de ésta, que hayan participado en el acto de constitución o que posteriormente se integren a ASAGRAVIN, siempre y cuando acepten por escrito los objetivos, Principios, Estatutos y Reglamentos de ASAGRAVIN, previa ratificación de su ingreso por la Asamblea General de Agremiados. No se podrá rechazar la solicitud de afiliación de una persona natural o jurídica de carácter empresarial que sea una Mipyme, que cumpliendo con los requisitos establecidos en este Estatuto y Reglamento, y que voluntariamente solicite incorporarse a ASAGRAVIN, alegando motivos relacionados con la condición económica, origen racial, creencia religiosa, condición de género, simpatía política o militancia partidaria del solicitante. **ARTÍCULO OCHO: REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER AGREMIADOS.** Para ser Agremiado de ASAGRAVIN se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar constancia del MIFIC que está constituido como una Mipyme y que pertenece al sector de las artes gráficas y visuales. b) Ser dueño de una Mipyme legalmente inscrita; anexando prueba de su constitución e inscripción en el Ente competente. c) Si es una persona natural deberá ser mayor de dieciocho años, en pleno goce de sus derechos civiles. d) Presentar por escrito solicitud de ingreso a la Junta Directiva, y completar la información requerida en los formatos establecidos, de forma veraz. e) Aceptar expresamente por escrito estos Estatutos y Reglamentos Internos. f) Que su solicitud de ingreso sea aprobada por mayoría de votos de la Asamblea General. No podrán ser Miembros de ASAGRAVIN las personas naturales que no gocen de sus derechos civiles, ni las personas jurídicas que dejaren de estar solventes con las instituciones del Estado de Nicaragua, y con esta Cámara. El representante de cada persona jurídica ante ASAGRAVIN será el que legalmente sea designado de conformidad con sus Estatutos y debe ser dueño de al menos una parte de la Mipyme. Los nombramientos serán comunicados al Presidente de ASAGRAVIN por escrito, y el representante deberá ser nombrado mediante Poder debidamente notariado. Todo Miembro, sea persona natural o jurídica que al momento de la aprobación de esta reforma de los Estatutos que no estuviere legalizada su situación en el Literal A y B, tendrá un plazo máximo de un mes para regularizar su condición de Agremiado y cesará inmediatamente su nombramiento en cualquier cargo de Dirección, Gestión o Fiscalización para el cual haya sido electo o designado. Vencido dicho plazo, si la persona natural o jurídica no legaliza su situación, perderá de mero derecho su condición de Agremiado. El Agremiado será notificado de esta situación por cualquier medio escrito o informático, con prueba de su notificación. **ARTÍCULO NUEVE: SON DERECHOS DE LOS AGREMIADOS:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Agremiados. b) Elegir y ser electos en los cargos de los Órganos de Dirección, Gestión o Fiscalización de conformidad con el artículo 25 de este Estatuto. En el caso de las personas jurídicas, el derecho a ser electo es exclusivo para la persona que fue nombrada como representante ante ASAGRAVIN. En el caso de las personas naturales, ésta

debe ser dueña de la Mipyme. c) Participar en las actividades; y hacer uso de todos los servicios y gozar de los beneficios que ASAGRAVIN brinde. d) Solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de ASAGRAVIN, cumpliendo con el procedimiento establecido, y sin que interfiera en el desempeño de las actividades de ASAGRAVIN. e) Convocar a Asambleas por el procedimiento establecido en este Estatuto, su Reglamento o la Ley que nos regule y su Reglamento. f) Retirarse voluntariamente. g) Obtener copia, previa cancelación de su costo, del presente Estatuto y de cualquier Reglamento que se emitiese. h) Apelar o impugnar las decisiones emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva, y Otros Órganos de Gestión o Fiscalización, cuando éstas no hayan sido tomadas conforme a lo legalmente establecido en este Estatuto, Reglamento o Ley que nos regule. i) Presentar a la Junta Directiva o Comités cualquier iniciativa que tenga por objetivo el fortalecimiento de ASAGRAVIN o beneficie a los Agremiados. **ARTÍCULO DIEZ: SON DEBERES DE LOS AGREMIADOS:** a) Al agremiarse deberá suscribir y aportar la cantidad que se establezca en los Reglamentos Internos. b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, disposiciones y Resoluciones de ASAGRAVIN. c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de ASAGRAVIN. d) Contribuir de modo efectivo para el progreso y realización de los Objetivos y Finalidades de ASAGRAVIN. e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Agremiados; así como a las actividades promovidas por ASAGRAVIN. f) Participar y cooperar en las actividades de ASAGRAVIN. g) Entregar en tiempo y forma los aportes ordinarios equivalentes a US \$15.00 (Quince Dólares Netos), pagaderos al tipo de cambio oficial al momento de su pago efectivo. h) Desempeñar fiel, honesta, desinteresadamente, eficiente y eficazmente el cargo para el que fuere electo por la Asamblea General. i) No dedicarse a actividades que vayan en contra de ASAGRAVIN o que constituyan competencia desleal. j) Velar por el buen funcionamiento, operación y estado físico de los bienes propiedad de ASAGRAVIN. k) Mantener una actitud de armonía, leal, respetuosa y de mutua cooperación entre Agremiados de ASAGRAVIN. l) Suministrar los datos e informes que ASAGRAVIN le solicite en forma veraz y oportuna. m) Si es una persona jurídica, informar a ASAGRAVIN en un plazo máximo de 15 días, el cambio de Junta Directiva, y cualquier otro cambio que afecte o varíe su personalidad jurídica. n) Informar a la Junta Directiva con copia a la Junta de Fiscales cualquier irregularidad de los dirigentes, empleados y Agremiados de ASAGRAVIN para que se corrija en el menor tiempo posible. o) Promover la afiliación de nuevos Miembros. Los demás que se deriven de este Estatuto y del Reglamento que se dicte. **ARTÍCULO ONCE: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AGREMIADO.** 1) Por renuncia voluntaria. 2) Por muerte del Agremiado o disolución o quiebra de la persona jurídica. 3) Por denegación de la Autoridad competente para que siga operando en este sector, o que por negligencia propia no renueve oportunamente su permiso para operar. 4) Por pérdida de su libertad mediante sentencia judicial firme. 5) Por Incapacidad mental. 6) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General. 7) Por incumplimiento al pago de sus Aportes Ordinarios o Extraordinarios hasta de tres cuotas consecutivas. 8) La no participación a las Asambleas Generales y/o reuniones de su respectivo Órgano de Gestión, en cuatro ocasiones de forma consecutiva, acumulativas cada seis meses, sin una previa justificación válida con al menos dos días de anticipación a la celebración de la Asamblea o Reunión. Previo a la aplicación de los numerales 4, 5 y 8 se deberá agotar el debido proceso establecido en este Estatuto y Reglamento Interno. Para ello el

Agremiado tendrá derecho a su defensa; y deberá ser ratificada por la Asamblea General de Agremiados con el voto favorable de al menos, el 75% de los Agremiados presentes. El beneficiario del Agremiado fallecido o del Agremiado que perdió la capacidad civil, tienen la opción de ser o no Agremiado de ASAGRAVIN, si decide seguir siendo Agremiado deberá cumplir con los requisitos de afiliación establecidos en el Arto. 8 de este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Cuando cualquiera de sus Miembros dejare de ser Agremiado por cualquiera de las causales, los aportes para constituir el Patrimonio, no serán objeto de devolución. **DE LAS FALTAS DE LOS AGREMIADOS. ARTÍCULO TRECE: FALTAS DISCIPLINARIAS.** Las faltas disciplinarias cometidas por los Agremiados de ASAGRAVIN se graduarán casuísticamente en faltas leves, graves y muy graves, las que quedarán especificadas en el Reglamento Interno, así como la tipificación de los hechos que generan dichas faltas y con el correspondiente contenido de las sanciones. **ARTÍCULO CATORCE: EXPULSIÓN O SANCIÓN DEL AGREMIADO.** La Junta Directiva, con la debida formulación de cargos por escrito, adoptará resolución para la expulsión o suspensión de cualquier Agremiado, la Junta de Fiscales podrá redactar su informe dirigido a la Junta Directiva, sin que la falta de este informe de la Junta de Fiscales implique en medida alguna la suspensión o paralización del proceso correspondiente. Para todos los casos se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de este Estatuto. Y se garantizará el derecho a la defensa del Agremiado afectado por cualquier sanción que se le pueda aplicar, siendo uno de los instrumentos la revisión del caso ante la misma Junta Directiva, y ante la Asamblea General de Agremiados. Si la Junta Directiva no se pronuncia sobre la revisión interpuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles, la expulsión o la sanción queda sin efecto. Si el Agremiado afectado apela a la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General de Agremiados en el término no mayor de quince días hábiles, la expulsión o sanción queda sin efecto. Mientras hubiere apelación pendiente, quedan en suspenso los derechos del Agremiado para con ASAGRAVIN, no así sus deberes que deberán ser cumplidos a cabalidad. El apelante puede recurrir de queja ante la autoridad que regula a ASAGRAVIN. **ARTÍCULO QUINCE: REAFILIACIÓN DE AGREMIADOS.** El Agremiado que renuncie voluntariamente y que dejó un buen récord en ASAGRAVIN podrá optar a solicitar nueva afiliación después de transcurrido tres meses posteriores a la fecha de su renuncia. El Agremiado expulsado por causas leves podrá solicitar su reafiliación después de transcurrido un año de su expulsión. En caso de causas graves, el periodo será de dos años. El Agremiado expulsado por causas muy graves no tendrá opción a reafiliarse. **ARTÍCULO DIECISIÉIS: DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** La Asamblea General puede suspender los derechos de sus Miembros, parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto y en el Reglamento. La suspensión del o los derechos como Agremiado será aprobada por al menos el 75% de los Miembros presentes, a solicitud de la Junta Directiva y de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos y el Reglamento. La suspensión de los derechos, se efectuará sin perjuicio del cobro de las obligaciones que, a cualquier título, sean adeudadas a ASAGRAVIN. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO DIECISIETE: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La Dirección, Administración y Control de la Cámara estará a cargo de: a) Asamblea General de Agremiados. b) Junta Directiva. c) Junta de Fiscales. d) Comisiones. e) Gerencia. Se establece la salvedad, para cuando

ASAGRAVIN no tenga el número necesario para conformar todos los Órganos establecidos en los Literales C y D, ASAGRAVIN podrá operar únicamente con la Junta Directiva, y una vez que sus Afiliados aumenten se irán conformando según lo establecido en este artículo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS. ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS.** La Asamblea General, integrada por todos los Agremiados Activos, legalmente convocados, es la máxima autoridad de ASAGRAVIN; sus acuerdos y resoluciones obligan por igual a todos los Agremiados ausentes o presentes, siempre y cuando se tomen de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamento Interno y la Ley que nos regule y su Reglamento. Se entiende como Agremiado Activo a los Miembros ingresados e inscritos en el Ente Regulador correspondiente, que antes de iniciar la Asamblea General de Agremiados estén o se pongan al día con sus obligaciones financieras, contractuales y las derivadas del pacto social, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento y no estar suspenso o inhabilitado en sus derechos. **ARTÍCULO DIECINUEVE: TIPOS DE ASAMBLEAS.** Se podrán celebrar dos tipos de Asambleas Generales: a) Ordinaria. b) Extraordinaria. En las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales haya sido convocada; no se podrán programar puntos varios. **ARTÍCULO VEINTE: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, a más tardar dos meses posteriores al cierre del ejercicio económico; su convocatoria se hará con la debida publicidad y por escrito, con diez días hábiles de anticipación y deberá contener la agenda a tratar y la información necesaria para abordar los temas de la agenda. **ARTÍCULO VEINTIUNO: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a solicitud de la Junta Directiva, de la Junta de Fiscales, por la solicitud dirigida a la Junta Directiva de al menos un sesenta por ciento (60%) de los Agremiados Activos o a solicitud de la Autoridad de Aplicación. Estas Asambleas serán convocadas con al menos tres días hábiles de anticipación y solamente se podrán tratar los asuntos para los cuales haya sido convocada. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: CONVOCATORIA.** La convocatoria para la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, la hará el Presidente de la Junta Directiva, o el Secretario por delegación por escrito del Presidente. Cuando la Junta Directiva no haga la convocatoria de la Asamblea General de Ordinaria, en la fecha establecida, la Junta de Fiscales deberá hacerla de oficio. Si la Junta de Fiscales en primera instancia conminara al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, para que cumpla con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, para ello tienen un plazo máximo de los diez días hábiles siguientes al término señalado para la convocatoria; en segunda instancia la Junta de Fiscales en conjunto con el sesenta por ciento (60%) como mínimo de los Agremiados Activos emplazarán al Presidente de la Junta Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria en el término de cinco días hábiles; si el Presidente y/o la Junta Directiva no convocaren a Asamblea General Ordinaria, la Junta de Fiscales remitirá el caso a la Autoridad de Aplicación quien podrá convocarla de oficio si ésta lo estimare conveniente. El cómputo de los días de la Convocatoria para ambos tipos de Asamblea General no incluye ni el día de la publicación ni el día de la Sesión. Los avisos de convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán contener la indicación de: a) Si es Ordinaria o Extraordinaria, b) Agenda, c) Lugar, d) Fecha, e) Hora y, f) Local en que debe realizarse. Adjunto a la convocatoria se enviará un listado de los Agremiados que estén suspendidos en sus derechos

de acuerdo al Estatuto y su Reglamento, y si es el caso, el informe sobre la situación financiera, actividades realizadas, etc. El levantamiento del Acta se efectuará en el mismo momento de la Asamblea y una vez finalizada se procederá a leerla, aprobarla o rechazarla y firmarla por todos los Agremiados Activos presentes. En la invitación para la primera convocatoria que se realice para la celebración de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se dejará de una sola vez establecida la segunda convocatoria, en caso de que en la primera convocatoria no se constituya el quórum de ley, de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presente la mitad más uno de sus Agremiados Activos convocados. De no lograrse el Quórum requerido en la primera convocatoria, la segunda convocatoria se realizará si transcurrido una hora el quórum no se hubiese completado, podrá sesionarse con un número no menor del cuarenta por ciento (40%) de los Agremiados Activos convocados. El Quórum requerido para realizar Asamblea General Extraordinaria será del 70% de los Agremiados Activos convocados en primera convocatoria. Si por falta de quórum no se hubiere celebrado la Asamblea General Extraordinaria, ésta podrá celebrarse con los asistentes en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento obligatorio y deberá celebrarse cumpliendo los mismos requisitos de la primera convocatoria. Si una hora después de la señalada para iniciar la Asamblea no se constituye el quórum legal; la Asamblea podrá celebrarse estando presentes por lo menos el 50% de los Agremiados Activos convocados.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: TOMA DE ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA. Las decisiones, tanto para Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos siguientes: 1. Disolución y liquidación de ASAGRAVIN. 2. Venta de Activos No Corrientes. 3. Reformas al Estatuto y/o Reglamento. 4. Integración, incorporación y fusión de ASAGRAVIN con otra u otras Cámaras; siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de ASAGRAVIN. 5. Elección de los Miembros de los Órganos de Gestión, Administración y Control. 6. Expulsión de Agremiado(s). 7. Reafiliación de Agremiados(s). En estos casos se requerirá de la presencia del 75% de los Agremiados Activos, las decisiones se tomarán con la aprobación del 80% de los Agremiados Activos presentes.

ARTÍCULO VEINTICINCO: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: Son atribuciones indelegables de la Asamblea General, sin perjuicio de las que le reserven las Leyes pertinentes: 1) Aprobar las políticas generales de desarrollo de ASAGRAVIN. 2) Debatir y votar las mociones presentadas por cualquiera de sus Agremiados. Las resoluciones tomadas de conformidad a lo legalmente establecido obligan a los presentes y ausentes, siempre y cuando sean tomadas legalmente. 3) Fijar cuotas de afiliación o contribución cuando lo entienda oportuno y, en su caso la modificación de las mismas. 4) Conocer de la renuncia o separación de los Agremiados, y las apelaciones vinculadas a resoluciones de expulsión o sanción. Aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente, en el momento de la Asamblea; o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; determinando la responsabilidad de cada uno de ellos. 5) Elegir, remover o ratificar de entre sus Miembros a los integrantes de los distintos Órganos de Dirección, Administración y Control de ASAGRAVIN. 6) Conocer el Informe de Gestión, el Estado Financiero anual de ASAGRAVIN, aprobándolo o desaprobandolo. 7) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades y Presupuesto anual de ASAGRAVIN que le presente la Junta Directiva. 8) Resolver

sobre la venta, traspaso de Activos y la emisión de obligaciones, en que se comprometa el Patrimonio de ASAGRAVIN. 9) Decidir sobre el incremento del Patrimonio de ASAGRAVIN. Entendiéndose que el Patrimonio irá aumentando conforme se incremente el número de Agremiados. 10) Resolver la integración, fusión, incorporación de ASAGRAVIN a otra u otras Cámaras; así como su disolución y liquidación. 11) Modificar los Estatutos, Reglamentos Internos y Denominación Social. 12) Aprobar la asistencia del Presidente y otro u otros Miembros a los Congresos Latinoamericanos o Iberoamericanos. 13) Aprobar acuerdos, propuestas y reglamentaciones necesarias en aplicación de los Estatutos y Reglamentos para la organización de los diferentes servicios prestados por ASAGRAVIN. 14) Tomar cualquier otra decisión que no afecte ni contradiga este Estatuto y su Reglamento, Ley que nos regule y su Reglamento. 15) Decidir en Asamblea General Extraordinaria sobre la disolución y liquidación de ASAGRAVIN. En el acta correspondiente se consignará en forma detallada las razones que motivaron esta determinación debiendo ser firmada por cada uno de los Miembros Activos presentes en la Asamblea. 16) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y el Estatuto y su Reglamento, y que le son inherentes como máxima autoridad de ASAGRAVIN, sin que esta decisión afecte ni contradiga el presente Estatuto y su Reglamento, la Ley y Reglamento que nos regule. La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente atribuida a algún Órgano Social. Para la adopción de acuerdos, los votos en abstención se suman a los votos en contra, si la sumatoria de estos es mayor que los votos a favor, ganan los votos en contra. Si el total de votos favorables es igual a la suma de los votos desfavorables y abstenciones, la votación queda anulada, y deberá someterse nuevamente a votación la misma propuesta o una nueva; hasta un máximo de 2 votaciones. Si aun así no se logra mayoría de votos, dicho punto podrá ser sometido en una nueva Asamblea General de Agremiados, previo dictamen efectuado por una Comisión Especial nombrada por la misma. La nueva Asamblea se deberá convocar en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Si en la nueva Asamblea dicho punto vuelve a quedar en empate, sin resolución, dicho punto no podrá abordarse en un plazo no menor de seis meses; aumentando el plazo en igual cantidad de forma sucesiva. Para los casos de expulsión u otro tipo de sanción donde se suspendan los derechos de los Agremiados se convocará a una primera Asamblea General de Agremiados en un máximo de diez días hábiles para abordar y tomar resolución sobre este punto; si no hubiera resolución alguna, a favor o en contra del Agremiado, se convocará a una segunda y última Asamblea General de Agremiados para el mismo caso, si no hubiera resolución alguna en esta segunda y última Asamblea General de Agremiados, la sanción impuesta quedará sin efecto.

ARTÍCULO VEINTISEIS: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas de Agremiados serán presididas por la Junta Directiva y dirigida por su Presidente. Cuando no esté presente el Presidente de la Junta Directiva la dirigirá el Vicepresidente. El Secretario de la Junta Directiva deberá asentar en el Libro de Actas, específico para Asambleas Generales, los acuerdos tomados, estableciendo: 1) El número de Acta. 2) Lugar, fecha y hora. 3) Número total de Agremiados de ASAGRAVIN. 4) Nombre de los Agremiados hábiles presentes; y de los Agremiados inhabilitados. Estableciendo si existe quórum de ley o no con los Agremiados hábiles. 5) Determinación si es Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. 6) La agenda a llevar a efecto. 7) Resumen amplio y suficiente sobre los acuerdos aprobados. 8) Número de votos favorables con que aprueban cada uno de los acuerdos, votos desfavorables y abstenciones;

según quedó establecido en el Arto. 25, de este Estatuto, penúltimo párrafo; con su correspondiente porcentaje. 8) Firma de los Agremiados hábiles presentes. 9) Firma del Secretario y Presidente de la Asamblea. El Agremiado tiene derecho a un voto. El voto es libre y secreto. Sólo se admite el voto por poder para los representantes de las Personas Jurídicas agremiadas a ASAGRAVIN, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9 Literal B de este Estatuto. En una Asamblea General de Agremiados no se podrá debatir y tomar acuerdos en más de cuatro puntos, esto para que se le dedique el tiempo pertinente a cada uno de ellos. Y se deberá filmar con algún medio audio visual el desarrollo de las Asambleas Generales. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTISIETE: JUNTA DIRECTIVA, DEFINICIÓN. La Junta Directiva es un Órgano Colegiado, es el Órgano de Dirección y Administración de ASAGRAVIN; elegida por la Asamblea General de ASAGRAVIN. Tendrá a su cargo la administración y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General, la efectiva realización de los objetivos propuestos por ASAGRAVIN sujetos a los Estatutos y Reglamentos Internos. ARTÍCULO VEINTIOCHO: JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y PERÍODOS. La Junta Directiva de ASAGRAVIN estará integrada por cinco Miembros electos por la Asamblea General de forma uninominal, y se integrará así: 1. Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General de Agremiados. Y asumirá el cargo de Presidente Ejecutivo cuando no exista un Gerente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Vocal. El período para sus Miembros será de tres años; pudiendo ser reelectos por decisión de la Asamblea General de Agremiados. Los Miembros de la Junta Directiva y la Junta de Fiscales no devengarán salario alguno, sin embargo, se les deberá garantizar los fondos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. ARTÍCULO VEINTINUEVE: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ser Agremiado Activo de ASAGRAVIN, dueño y/o Representante Legal de una Mipyme de la industria gráfica y/o visual. b) Legalmente capaz y mayor de edad y estar exento de conflictos de carácter legal o judicial que puedan afectar el prestigio de ASAGRAVIN. c) Estar al día con sus obligaciones económicas y sociales con ASAGRAVIN; al menos hasta un mes antes de la convocatoria a Asamblea General de Agremiados para elección de la Junta Directiva. d) Tener probidad y no haber sido suspendido en ASAGRAVIN, con al menos un mes antes de la convocatoria a Asamblea General de Agremiados para elección de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva deben ser necesariamente Agremiados y cesarán automáticamente en sus cargos y al mismo tiempo automáticamente dejarán de ser Miembros de ASAGRAVIN sin proceso alguno en los siguientes casos: 1. Si se comprueba que ya no está registrado en la base de datos de la DGI y/o del MIFIC en el registro de las Mipymes. 2. Cuando hayan cedido o traspasado sus bienes y que no les quede ninguno en lo que era su Mipyme. 3. Por otras razones de carácter legal o con sentencia firme que inhabilite sus derechos. Si hay elección de algún Directivo fuera del periodo regular en reemplazo de otro, el recién elegido sólo completará el periodo del que fue reemplazado, pudiendo ser reelecto. Cuando alguno de los Miembros de la Junta Directiva faltase a cuatro reuniones ordinarias y extraordinarias de forma consecutiva, sin causa justificada y real, perderá su condición de Directivo. Si la Junta Directiva quedase con al menos dos Miembros, el Presidente o quien haga sus veces deberá convocar en una sola convocatoria y en el plazo establecido a Asamblea General de Agremiados. Si no hubiere quorum para realizar la Asamblea se deberá pasar el caso a la Autoridad de Aplicación. ARTÍCULO TREINTA:

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se reunirá de forma Ordinaria una vez al mes. Para que exista quorum de ley deberán de estar presentes al menos la mitad más uno del total de sus integrantes. Podrá también reunirse Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o cuando así lo pidieran por escrito tres de sus Miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros presentes. Ninguna resolución tendrá validez si es contraria a lo preceptuado en este Estatuto y su Reglamento. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En la Asamblea General el Presidente no tendrá doble voto. Para ambos casos las reuniones de la Junta Directiva se deberán realizar en la sede oficial de ASAGRAVIN o en el lugar que designe el Presidente. De cada reunión se levantará un Acta, en el Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, indicando todos los pormenores establecidos en el Artículo No. 26, segundo párrafo de este Estatuto, adecuados para el caso de la Junta Directiva. Y se deberá filmar con algún medio audio visual el desarrollo de la reunión. Las Convocatorias para Reuniones Extraordinarias podrán hacerse con al menos dos días hábiles de anticipación; cumpliendo con lo establecido en el artículo No. 22, párrafo tercero. Durante el tiempo que transcurra entre la elección de los nuevos Directivos y la toma de posesión, la Junta Directiva saliente no podrá realizar ningún movimiento económico sin la previa autorización de la mayoría de la nueva Junta Directiva, salvo que hayan sido reelectos su Presidente, Tesorero y otro Miembro más. La Junta Directiva saliente podrá realizar, sin tener el visto bueno de la Junta Directiva entrante, pago de los servicios básicos, alquiler y de planilla, siempre y cuando ésta última no contemple ningún aumento en los rubros de salarios y/o viáticos, exceptuando los incrementos aprobados del Salario Mínimo establecidos por la disposición Ministerial correspondiente, y demás personal bajo otro tipo de contratos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas: a. Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos Directivos. b. Cuando habiendo sido electos los nuevos Miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos. c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre la elección de los nuevos Directivos. Todas las actividades de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y demás Órganos de Administración y Control deberán de realizarse en la sede oficialmente registrada de ASAGRAVIN, salvo en los casos en que estas actividades deban realizarse obligatoriamente fuera de la sede. Las actas deben ser levantadas por el Secretario de la Junta Directiva. Si éste no asistiere la levantará el Vocal de la Junta Directiva. Si tampoco éste asistiere, la levantará cualquier Miembro de la Junta Directiva que esté presente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de ASAGRAVIN corresponde al Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del Presidente, la Junta Directiva delegará la representación en el Vicepresidente; en ausencia de ambos, en el Miembro que la Junta Directiva designe, que será el Miembro más idóneo y adecuado para tal representación, entendiéndose que la representación legal que no recaiga en la persona del Presidente de la Junta Directiva, será temporal hasta la reincorporación del Presidente de la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán atribuciones de la Junta Directiva, como Cuerpo Colegiado lo siguiente: a) Orientar, cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la Misión, Visión, Objetivos, Valores, Estatuto, Reglamento Interno de

ASAGRAVIN y las resoluciones de la Asamblea General de Agremiados; supervisando su eficaz y eficiente cumplimiento. b) Convocar a la Asamblea General a través del Presidente o del Secretario a petición escrita del Presidente, estableciendo la orden del día. c) Elaborar y dar a conocer a la Asamblea General el plan estratégico, el Presupuesto y Plan de actividades anual; los Estados Financieros; las políticas y Reglamento de los servicios y desempeño de ASAGRAVIN. d) Proponer a la Asamblea General la expulsión de Agremiados y la admisión de nuevos Miembros. e) Designar a los que formarán junto con el Presidente el Consejo Consultivo de ASAGRAVIN. f) Proponer a la Asamblea General de Agremiados el Reglamento Interno de ASAGRAVIN. g) Llevar libros de actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada. Respetando lo establecido en el párrafo quinto del artículo 30 de este Estatuto. h) Aplicar las sanciones por faltas disciplinarias leves, graves y/o muy graves incurridas por los Agremiados; determinando su expulsión o suspensión y la inhabilitación. i) Seleccionar, nombrar y especificar funciones de los integrantes de los Comisiones Temporales de Trabajo que sean necesarios, estableciendo su Reglamento. j) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio de ASAGRAVIN. k) Designar la o las instituciones bancarias en que serán depositados los fondos económicos de ASAGRAVIN. l) Determinar los cargos ejecutivos de la administración de ASAGRAVIN fijando sus atribuciones y la política de remuneración correspondiente. La firma de los contratos le corresponde exclusivamente al Presidente de la Junta Directiva. m) Proponer a la Asamblea para su aprobación, la afiliación a organismos de integración nacionales e internacionales. n) Velar por que se cumpla con la obligatoriedad de ASAGRAVIN de enviar a la autoridad de aplicación lo siguiente: 1. Los Estados Financieros del cierre del Ejercicio económico y el informe de su Gestión, en el tiempo que estipule la Ley. 2. Lista de los ingresos y bajas de Agremiados. 3. Lista de Miembros electos por la Asamblea General en los distintos cargos de los órganos de Dirección y Control; a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su elección. 4. Proveer a la Autoridad de Aplicación los datos e informes que este le requiera. o) Autorizar un fondo fijo de Caja Chica, para atender gastos menores, cuyo monto será fijado periódicamente en conformidad a las necesidades de ASAGRAVIN. p) Gestionar, contratar o adquirir: 1) Financiamiento, 2) Asesoramiento técnico, 3) Equipo y mobiliario de oficina, 4) Terrenos y edificios, 5) Personal, 6) Maquinarias y equipos, 7) Donaciones, 8) Cooperación técnica; y/o cualquier otro tipo de asistencia necesaria para la consecución de los Objetivos de ASAGRAVIN. q) Dar respuesta por escrito a las inquietudes que el Agremiado presente por escrito, en un lapso de tiempo no mayor a los 10 días hábiles. r) Las que le otorgue la Asamblea General, la Ley y su Reglamento. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Representar legalmente a ASAGRAVIN con facultades de Apoderado Generalísimo; facultad que será plasmada en Escritura Pública; excepto para la enajenación o cesión de cualquier Activo No Corriente, para lo cual deberá contar con la Aprobación de la Asamblea General de Agremiados. b) Es su portavoz y, en tal condición, encargado de representar sus intereses, de expresar sus opiniones y de hacer públicas sus posiciones. Ejerciendo la representación de ASAGRAVIN en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional. c) Tiene la responsabilidad de coordinar la política aprobada por la Asamblea General. Cumpliendo y haciendo que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Suscribir

convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de ASAGRAVIN, y que los mismos coadyuven a alcanzar los objetivos de ASAGRAVIN, y que éstos no excedan el periodo de su presidencia; salvo que dicho periodo fuese establecido por la Asamblea General de Agremiados. e) Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General de Agremiados, de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo, y demás Comisiones de Trabajo que se establezcan; o delegar por escrito al Directivo que presidirá alguna Comisión de Trabajo. Puede invitar a las reuniones a los Fiscales. f) Establecer conjuntamente con el Secretario la agenda correspondiente para la Asamblea General o Junta Directiva; si el Secretario no asiste a la reunión, el Presidente podrá convocar a otro Miembro de la Junta Directiva, dicha convocatoria será por cualquier medio escrito, con prueba de su envío. g) Refrendar con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas, siendo una firma A, y el Tesorero, Vocal y Gerente una Firma B. h) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General de Agremiados, en la siguiente sesión; siempre y cuando esta acción no contravenga lo legalmente Estatuído. i) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las oficinas y demás dependencias administrativas de los Agremiados. j) Velar por el correcto uso y administración del patrimonio de ASAGRAVIN. k) Supervisar y controlar la gestión del Gerente y sus colaboradores a favor de ASAGRAVIN. l) Las demás atribuciones que le otorgan los Estatutos, Reglamentos Internos, Asamblea General y disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Actuará de adjunto al Presidente, y ejercerá las funciones que el Presidente o Junta Directiva le deleguen, siempre y cuando estas no interfieran o estén ya asignadas a otro puesto. Entre otras podrá ejercer: a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de éste. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de ASAGRAVIN. c) Presidir el Comité de Educación de Capacitación Tecnológica, Administrativa y Legal. En el periodo que el Vicepresidente este sustituyendo al Presidente, en ausencia temporal de éste, no podrá efectuar lo establecido en el Artículo No. 33, en sus literales: A, D, G. Si la ausencia del Presidente es definitiva el Vicepresidente si asume todas las facultades del Presidente, y deberá convocar a Asamblea General de Agremiados en un plazo no mayor de 10 días hábiles, para la elección del puesto vacante que dejó el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Asentar los Acuerdos y Resoluciones en los Libros de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Excepto lo establecido en el artículo No 30, in fine. b) Extender y firmar las certificaciones de las actas que le sean solicitadas; c) Tener actualizado el registro de los Agremiados. d) Firmar junto con el Presidente las credenciales de los Miembros del Junta Directiva. e) Convocar a Asamblea General y a sesión de la Junta Directiva mediante indicación por cualquier medio escrito del Presidente. f) Custodiar toda la documentación interna de ASAGRAVIN inherentes a su cargo. g) Custodiar el sello, libro de actas de Asambleas y Junta Directiva, Libro de Agremiados h) Las otras que la Junta Directiva le asigne, y otras atribuciones propias de su cargo. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Controlar los fondos, bienes y valores de ASAGRAVIN. b) Verificar que se efectúen los pagos de cuentas de ASAGRAVIN con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente. c) Informar mensualmente a la

Junta Directiva del movimiento económico de ASAGRAVIN. Notificar en todos los días hábiles al Presidente de la Junta Directiva sobre la situación económica de ASAGRAVIN. d) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General. e) Remitir a la Autoridad de Aplicación los Estados Financieros al finalizar el año fiscal. f) Firmar junto con el Presidente y Secretario los Certificados de Aportación. g) Confirmar que se recauden todos los ingresos establecidos en tiempo y forma. h) Coordinar junto con el Presidente y Gerente o Responsable Administrativo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. i) Velar porque los Estados Financieros y control de la ejecución presupuestaria no tengan un retraso mayor a los 15 días hábiles posterior el cierre mensual. j) Coordinarse con la contabilidad para que las declaraciones correspondientes sean efectuadas a lo más un día antes al plazo impuesto por la DGI. k) Confirmar que se efectúen los depósitos correspondientes en las instituciones bancarias designadas por la Junta Directiva. l) Las que expresamente le asigne el Estatuto, la Asamblea General, o le delegue la Junta Directiva, siempre y cuando no sean funciones de otro puesto. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** a. Podrá sustituir temporalmente a los siguientes Miembro de la Junta Directiva: Vicepresidente, Secretario o Tesorero que estén ausentes. b. Las otras que la Junta Directiva le asigne, siempre y cuando no sean funciones de otro puesto. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: REVOCACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta de Fiscales o el 70% del total de los Agremiados de ASAGRAVIN podrán solicitar por justa y real causa en cualquier momento, la revocación de algún(os) Miembro(s) de la Junta Directiva de ASAGRAVIN. Se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento, en caso contrario queda inválido el proceso desde su inicio, y no podrá ser incoado nuevamente hasta después de un mes. Si se da una segunda ocasión y no se vuelve a cumplir con lo legalmente establecido, no se podrá volver a iniciar un nuevo procedimiento por la misma causa. Se consideran causas justas de revocación: a) Las estipuladas como graves o muy graves, motivadores de la expulsión del Agremiado. b) La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos de ASAGRAVIN de su competencia. Otras causales estarán expresamente estipuladas en el Reglamento Interno. **DE LA JUNTA DE FISCALES.** **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DEFINICIÓN** La Junta de Fiscales es el Órgano de fiscalización y supervisión de la Cámara, de la actividad socioeconómica de ésta, de los Agremiados y de los cuerpos Directivos, y Administración. Procura el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos, Ley que regule a ASAGRAVIN y su Reglamento por parte de los Agremiados, Directivos y empleados. Responden únicamente ante la Asamblea General. No tienen ninguna atribución de carácter ejecutivo, únicamente de fiscalización. No pueden en medida alguna estar entorpeciendo la gestión administrativa de ningún Órgano de Dirección, Gestión o Administración, de hacerlo sin ningún sustento legal y técnico, deberán ser removidos de su puesto. **ARTÍCULO CUARENTA: COMPOSICIÓN** La Junta de Fiscales estará compuesta por tres Miembros: 1. Primer Fiscal. 2. Segundo Fiscal. 3. Tercer Fiscal. Excepto según lo estipulado en el artículo No. 17, in fine. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES:** La Asamblea General de Agremiados designará a los Miembros de la Junta de Fiscales que, con plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, desempeñará la función de fiscalización de la actividad de ASAGRAVIN. Estos recibirán todo el respaldo que necesiten para la realización de sus funciones de parte de la Junta Directiva sin que esto signifique entorpecer o frenar el trabajo de cualquier

Órgano de Dirección, Gestión o Administración. El período de los Miembros será de tres años. Las vacantes que ocurran deben ser completadas, en la medida de lo establecido en el artículo No. 17 de este Estatuto, convocando la Junta Directiva a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los Miembros faltantes, la cual deberá ser convocada a más tardar en 10 días posteriores a la falta de alguno o algunos de ellos. La Junta de Fiscales informará primeramente a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que logre detectar; la Junta Directiva deberá tomar las medidas oportunas y pertinentes; si el caso lo amerita la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Agremiados para que ella resuelva en última instancia. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FISCALES.** La Junta de Fiscales se reunirá ordinariamente cada treinta días, requiriendo como quórum mayoría simple (Dos Miembros). Sus acuerdos y resoluciones deberán quedar asentados en su Libro de Actas y firmados por los presentes. Dicha Acta debe reunir todos los requisitos correspondientes para la elaboración de las Actas que están establecidos en el artículo No. 26 de este Estatuto y que corresponda a las reuniones de la Junta de Fiscales. La Junta de Fiscales podrá apoyarse en auditores o consultores internos o externos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. Cuando la Junta de Fiscales recomiende a la Junta Directiva la realización de alguna auditoría, ésta deberá ser motivada por causa debidamente soportada; la Junta Directiva escogerá una firma de auditores de tres propuestas que presentarán en consenso los Fiscales, y que esté acorde con la situación económica de ASAGRAVIN. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE FISCALES.** La Junta de Fiscales tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la fiscalización de las actividades administrativas, económicas, contables y sociales de ASAGRAVIN. b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de Asamblea General, tanto por parte de Directivos como de Agremiados. c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Siempre y cuando hayan sido invitados a ella por el Presidente de la Junta Directiva. d) Convocar, previo requerimiento a la Junta Directiva a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario o a solicitud del 70% de los Agremiados Activos y a Asamblea Ordinaria cuando la Junta Directiva omita hacerlo una vez cumplido el plazo señalado en los Estatutos. e) Presentar un informe completo a la Asamblea General de las actividades realizadas durante el período, con copia previa a la Junta Directiva. f) Llevar Libro de Actas donde se registrarán todos los acuerdos y resoluciones. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: REVOCACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE FISCALES.** Los Miembros de la Junta de Fiscales podrán ser revocados de sus cargos y el procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el artículo 38 de este Estatuto, referido a la revocación de los Miembros de la Junta Directiva. La competencia en dicho proceso se asigna en este caso a la Junta Directiva. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Los Miembros de cada uno de los Órganos de Dirección y Gestión, Administración y Fiscalización son responsables ante ASAGRAVIN y ante terceros por los daños que ocasionen por sus acuerdos y actuaciones, omisión o negligencia; por lo que se establece la responsabilidad solidaria para éstos. Para librarse de esta responsabilidad los Directivos o Funcionarios en desacuerdo deberán razonar su voto negativo al acuerdo o actuación haciéndolo que conste en el Acta correspondiente. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: VACANTES** Podrá declararse vacante el cargo de un Directivo, de Gestión o Fiscalización si faltase cuatro veces en forma

consecutiva, en un plazo acumulativo de cada seis meses sin excusa alguna, real y comprobable, a reuniones y Asambleas, de forma conjunta (la suma de ambas), a que fuere convocado. La causa que sea justificada y real, deberá presentarse por medio escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, y para el caso de la Junta de Fiscales ante su Responsable; con al menos 24 horas hábiles de anticipación, salvo caso fortuito o fuerza mayor; o que lo justifique a posteriori en un plazo máximo de 48 horas hábiles. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: INCOMPATIBILIDAD** No podrán ser Miembros de la Junta Directiva, Junta de Fiscales o de Comisiones de Trabajo, y para cualquier cargo Administrativo y Operativo, dos o más Miembros que tengan lazos de consanguinidad hasta un tercer grado, o que tengan hasta un segundo grado de lazos de afinidad (matrimonios o convivencias; suegro(a), cuñados(as)). Si en el transcurso de sus funciones se diera la situación antes mencionada, uno de ellos deberá renunciar en un plazo no mayor de 10 días, dando aviso por escrito; sino renunciare la Junta Directiva deberá separar a uno de ellos de su cargo. De la misma forma la Junta Directiva no podrá contratar permanente o temporalmente a personas que tengan lazos de consanguinidad hasta un tercer grado (ascendente y descendente), o que tengan hasta un segundo grado de lazos de afinidad (matrimonios o convivencias; suegro(a), cuñados(as)). **DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:** La Junta Directiva de ASAGRAVIN podrá crear un Consejo Consultivo que será un órgano de apoyo y asesoría, contará con un máximo de cinco Miembros. Este Consejo Consultivo será un Órgano de consulta y asesoramiento para todos los Órganos de Dirección, Administración y Control de ASAGRAVIN. Los Miembros podrán ser o no Agremiados de ASAGRAVIN. A este consejo podrán ser sometidos asuntos a ser expuestos a la Asamblea General y su opinión tendrá carácter consultivo y no decisorio. También se les podrá consultar sobre temas del manejo administrativo de ASAGRAVIN. Los Miembros tendrán derecho a participar de las Asambleas, con voz, pero sin voto. El Consejo Consultivo estará presidido por el Presidente de ASAGRAVIN y se ajustará a lo establecido en este Estatuto y Reglamento de ASAGRAVIN. **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, PERÍODOS, CARGOS.** El Comité de Educación Tecnológica, Legal y Administrativa será el encargado de desarrollar la formación y educación técnica y empresarial de todos los Órganos de Dirección, Administración y Control de ASAGRAVIN, así como de los Agremiados. Estará integrado por tres Miembros elegidos por la Asamblea General, por un periodo de tres años. El Vice Presidente de ASAGRAVIN será el responsable de este Comité. **ARTÍCULO CINCUENTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA.** Funciones del Comité de Educación Tecnológica, Legal y Administrativa: a) Elaborar un plan anual de Capacitación y Promoción de ASAGRAVIN con su presupuesto respectivo, para ser aprobado por la Junta Directiva. b) Promover y desarrollar cursos, seminarios, conferencias y otras actividades educativas con el propósito de capacitar a los Agremiados de ASAGRAVIN y todo su personal en el aspecto técnico, productivo, legal y administrativo. c) Disponer de forma eficiente y transparente de los fondos que les hayan designado para el desempeño de sus funciones; rindiendo cuentas de su desarrollo a la Junta Directiva conforme ésta lo solicite, y si no se lo solicita deberá presentárselo una vez finalizada la actividad. d) Llevar un Libro de Actas donde dejará constancia de sus actividades, resoluciones y acuerdos. e) Realizar campañas de ahorro, de crecimiento de Agremiados

y fortalecimiento de la imagen de ASAGRAVIN. f) Las que delegue la Asamblea General, Junta Directiva o la Ley; que no contravengan a las funciones de otro Órgano de Gestión o Administración. **OTRAS COMISIONES DE TRABAJO ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:** La Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo al grado de desarrollo y las necesidades de ASAGRAVIN, podrá elegir Comisiones de Trabajo que se establezcan de forma temporal, definiéndole las funciones a realizar; y estas funciones no deben contravenir las ya establecidas a cualquier otro Órgano de Gestión. Estas Comisiones estarán integradas por 3 miembros, cuyos cargos serán de: 1 Responsable, 1 Secretario, 1 Vocal, y sus períodos serán de tres años. El Responsable de cada Comisión que se cree será un Miembro de la Junta Directiva; los otros dos Miembros serán nombrados por mayoría simple de la Asamblea General o la Junta Directiva. **DEL GERENTE ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de ASAGRAVIN lo justifiquen, podrá nombrar un Gerente, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. En caso de nombrarse a un Agremiado este debe estar claro de que la condición de Gerente es independiente de su calidad de Agremiado, y como trabajador será su condición. Si no hubiere posibilidades económicas, estas funciones serán asumidas por el Presidente de la Junta Directiva, el cual ostentará el cargo de Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: FUNCIONES DE LA GERENCIA** El Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos; así como programas y proyectos, para su aprobación por la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir la administración de ASAGRAVIN de acuerdo a las normas dictadas por escrito por la Junta Directiva. c) Velar porque la Contabilidad y los libros de ésta sean llevados al día y con claridad, de lo cual será responsable directo, junto con el Contador General. d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva, o resolución dictada por la misma. e) Asegurar que se cobren las sumas adeudadas a favor de ASAGRAVIN y tramitar que se realicen los pagos correspondientes con el visto bueno del Presidente y/o Tesorero. f) Asegurar que se depositen al día siguiente hábil, si fuese posible, los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en las normas del Control Interno. g) Presentar mensualmente los Estados Financieros y análisis de cartera y demás informes establecidos. h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. i) Las que le delegue por escrito la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: EL PATRIMONIO DE ASAGRAVIN** es ilimitado y variable; será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y fines y comprenderá: 1) El Patrimonio inicial será de Doce Mil Córdobas (C\$12,000.00), a razón de Un Mil Doscientos Córdobas (C\$1,200.00) aportados por cada uno de los Agremiados que comparecen en la Escritura de Constitución; y de los que ingresen posteriormente, aumentando en la misma proporción el Patrimonio. 2) El resultado del Ejercicio Económico, presente y pasado, de ASAGRAVIN. 3) Las reservas y fondos permanentes. 4) Las donaciones, subvenciones, asignaciones, legados y otros recursos análogos, que reciba como contribución para el cumplimiento de sus objetivos o prestación de servicios. 5) Revalorizaciones al Patrimonio. Este patrimonio sólo podrá ser utilizado para dar cumplimiento a sus objetivos. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:** Durante la existencia de ASAGRAVIN, los bienes de cualquier clase que compongan sus Activos le pertenecen en forma exclusiva y, por reciprocidad, las deudas y obligaciones para con terceros no obligarán, total o parcialmente,

a ninguno de los Miembros que la integren. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: DEL APOORTE AL PATRIMONIO.** El Aporte al Patrimonio será representado mediante Certificados de Aportación, los cuales son nominativos e indivisibles, transferibles únicamente con la aprobación de la Junta Directiva, su valor se fija en C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos) equivalentes a US \$42.86 (Cuarenta y Dos Dólares con 86/100). Una vez pagado el valor total de la Aportación al Patrimonio, el Agremiado recibirá su Certificado de Aportación debidamente impreso, y debe de contener: 1) Nombre de ASAGRAVIN. 2) Pie de imprenta. 3) Número y serie del Certificado. 4) Pre numerados. 5) Logotipo de ASAGRAVIN. 6) Valor del Certificado. 7) Nombre completo del Agremiado. 8) Número de Cédula de Identidad. 9) Número RUC de ASAGRAVIN. 10) Domicilio de ASAGRAVIN. 11) Fecha de emisión. 12) Firma y sello del Presidente, Secretario, y Tesorero de ASAGRAVIN. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: APORTES PARA MANTENIMIENTO.** Estas Aportaciones serán de dos tipos: a) Ordinarias: Son aquellas que los Agremiados están obligados a aportar por ser Agremiado conforme al Estatuto. Se establecen en US \$15.00 (Quince Dólares) mensuales, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial al momento de su pago. b) Extraordinarias: Son las que aprueba la Asamblea General para financiar situaciones especiales o imprevistas. Todas las aportaciones serán hechas en dinero en efectivo. **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: LIBRO DE REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** ASAGRAVIN llevará un libro de Registro de los Certificados de Aportación. En él se anotarán las transmisiones, emisiones y cancelaciones de los certificados; este libro lo llevará el Tesorero de la Junta Directiva. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de ASAGRAVIN será según lo estipulado en la Ley de la Materia Fiscal. Haciéndose el cierre de un ejercicio anual de operaciones y la preparación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Anexos a los Estados financieros) y el informe de Gestión, que estipulan los Estatutos y la Ley de aplicación. Copia de estos documentos deberán ser enviados a la Dirección correspondiente de la Autoridad de Aplicación, así como a cada uno de los Agremiados. **ARTÍCULO SESENTA: RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES.** Antes de determinar los excedentes, ASAGRAVIN adoptará y cumplirá disciplinas financieras para disminuir los riesgos de pérdidas por Aportes o Fondos incobrables, por lo cual creará la reserva de Cuentas incobrables, su porcentaje será según lo establezca la Ley de la Materia correspondiente. **ARTÍCULO SESENTA Y UNO: EXCEDENTE.** Del Excedente Neto que resultare de cada ejercicio económico se distribuirá de la siguiente manera: 1. Veinte por ciento (20%) para Reserva Legal, para cubrir pérdidas operativas que pueda sufrir ASAGRAVIN o para satisfacer obligaciones imprevistas de la misma. 2. Treinta por ciento (30%) para creación e incremento del Fondo de Educación, que se aplicará para el fomento de la formación tecnológica de las MIPYMES afiliadas a ASAGRAVIN. 3. Cincuenta por ciento (50%) para el Fondo de Reinversión de ASAGRAVIN. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO SESENTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN.** ASAGRAVIN se podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de los Agremiados Activos reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto, requiriéndose un quórum mínimo del 80% del total de Agremiados Activos y con el voto favorable del 80% de los presentes. b) Por disminución del número de Agremiados a dos Miembros. c) Por fusión con otras Cámaras, Federaciones o Confederaciones Gremiales

Empresariales de la misma clase. d) Por decisión de la autoridad de Aplicación basada en las causales establecidas en la Ley que nos regule. **ARTÍCULO SESENTA Y TRES: DE LA LIQUIDACIÓN.** Acordada la disolución de ASAGRAVIN, se procederá a su liquidación, nombrando la Asamblea General para tal efecto una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros de los Agremiados presentes, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La comisión actuará como una verdadera mandataria de ASAGRAVIN en liquidación y será su Representante Legal; cesando en sus funciones la Junta Directiva. Manteniéndose que la Asamblea General de Agremiados es la máxima autoridad, debiendo la Junta Liquidadora rendir cuenta ante la Asamblea General de Agremiados. Después de realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el Remanente, si lo hubiera se destinará hasta donde alcance en el orden siguiente: a) A satisfacer los gastos de la liquidación. b) Los bienes y fondos restantes de ASAGRAVIN deberán ser transferidos a un Centro Educacional de la Industria de Artes Gráficas que determine la Asamblea General, u otra Organización de índole altruista que ella considere. El texto íntegro del acuerdo de Disolución con sus considerandos formará parte del acta de la sesión en que se tomó dicha resolución. **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: PUBLICACIÓN DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN.** La Comisión Liquidadora hará publicar un aviso en el diario oficial, La Gaceta, o en un diario de considerable circulación nacional en la República de Nicaragua, en el que se haga saber el estado de disolución y liquidación de ASAGRAVIN. Disuelta ASAGRAVIN sólo conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. Todos los documentos emanados de ella, deben expresar que está en dicho estado. **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:** La reforma de los Estatutos deberá ser solicitada por un mínimo del 60% (Sesenta Por ciento) de los Agremiados Activos de ASAGRAVIN, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial del 75% de los Agremiados registrados y el voto favorable del 80% de los Agremiados presentes. Esto según lo estipulado en el artículo No. 24 de este Estatuto. Si de dicho porcentaje resultare una cantidad fraccionada se elevará al número entero inmediato superior. La Reforma al Estatuto o al Reglamento deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento, y con los requisitos establecidos en este Estatuto. En fe de su aprobación, sin menoscabo del Acta respectiva, el texto íntegro deberá de ser rubricado en cada una de sus páginas originales. **CAPÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN GREMIAL ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: ASAGRAVIN en Asamblea General Extraordinaria de Agremiados y sin cambiar su personalidad jurídica, podrá afiliarse a cualquier organismo de integración gremial que opere con personería jurídica propia.** Para ello se requiere un mínimo de quórum del 75% del total de los Agremiados, y la aprobación en Asamblea con el voto favorable del 80% del total de los Agremiados Presentes. Esto según lo estipulado en el artículo No. 24 de este Estatuto. La Junta Directiva deberá de presentar el texto íntegro del acuerdo de intención para que ASAGRAVIN se integre a otra Cámara de simil actividad. **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: DE LOS LIBROS: ASAGRAVIN** llevará entre otros, los siguientes libros debidamente autorizados por los Entes correspondientes: a) Libro de Actas de la Asamblea General de Agremiados. b) Libro de Actas de la Junta Directiva. c) Libro Mayor. d) Libro Diario. También podrán tener un Libro para Altas y Bajas de Agremiados. La Junta de Fiscales y demás Órganos de Gestión podrán llevar sus propios libros los cuales

serán sellados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Estos Libros no requieren el sello de la Autoridad de Aplicación. **ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:** Todos los Agremiados al momento de su Publicación y entrada en vigencia del presente Estatuto gozan de todos sus deberes y derechos; si existiesen algunos requisitos que no se cumplan se le hará saber por escrito al Agremiado y éste tendrá un plazo máximo de un mes para cumplir con todo lo exigido en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SESENTA NUEVE:** La Asamblea General aprobará reglamentos para premiar y estimular a los Miembros que se hayan destacado, así como a las personas, obras, empresas e instituciones que se hayan distinguido en su colaboración con ASAGRAVIN, debiendo ser aprobados por mayoría simple de la Asamblea. **ARTÍCULO SETENTA:** ASAGRAVIN mantendrá en su sede, los Libros y el archivo histórico de la organización: 1) Libros de Actas, 2) De Contabilidad, 3) De Inventario, 4) De Inscripción de Miembros, 5) De asistencia a las Asambleas, 6) Todos los documentos y la correspondencia de ASAGRAVIN. Debidamente registrados y actualizados. **ARTÍCULO SETENTA Y UNO:** El presente Estatuto revoca todas las disposiciones en contrario anteriormente editadas, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por la Autoridad de Aplicación. **ARTÍCULO SETENTA Y DOS:** El Presidente gestionará, a la brevedad el registro ante las autoridades legales pertinentes este Estatuto, y posteriormente el Reglamento. Una vez cumplida esta formalidad, los Estatutos y el Reglamento serán impresos para que estén en posesión de los Agremiados interesados; previo pago del costo de los mismos. **CAPITULO DECIMO PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS INTERNOS. ARTÍCULO SETENTA Y TRES:** Todo Agremiado tiene el derecho consignado a apelar cualquier decisión que considere que le afecte alguno de sus derechos o sus deberes establecidos en este Estatuto. ASAGRAVIN establecerá en su Reglamento un procedimiento necesario para la mediación o arbitraje con el objetivo de tratar de resolver cualquier diferencia que surja entre sus Miembros, entre sus Miembros y cualquier Órgano de Gestión, Dirección, Administración y/o Fiscalización; estableciendo en dicho Reglamento los requisitos, definiciones, inicio, procedimiento y finalización; para hacer uso de este medio de solución de conflictos; que deben de ser exclusivamente generados por el actuar dentro las operaciones de la Cámara y sus Agremiados. Este proceso deberá agotarse antes de llevar el conflicto ante la autoridad de Aplicación o una instancia judicial. **ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN:** Los principios rectores son: Igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, y aplicación del procedimiento, celeridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, debido proceso y derecho de defensa. **ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: CONCEPTO DE MEDIACIÓN** Se entenderá por mediación todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes, de común acuerdo, solicitan a la Junta Directiva que le presten asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso para resolver cualquier diferencia, litigio, controversia o discrepancia que pudiera surgir entre ellos, por la afectación de alguno de sus derechos o deberes. **CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO SETENTA Y SEIS:** Las situaciones omitidas en este Estatuto y/o Reglamento Interno, serán resueltas previamente por la Junta Directiva, en primera instancia con base en lo establecido en la legislación vigente correspondiente a ASAGRAVIN, y para tal efecto esta resolución adoptada en primera instancia deberá ser sometida ante la Asamblea General de Agremiados para su aprobación, ratificación o revocación final. Así como lo establecido en la Ley y Reglamento que nos regule.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: La Asamblea General de Agremiados acordó por unanimidad que la aprobación de los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerados en Sesión posterior. Sometida a consideración de todos los Miembros la presente Acta fue leída íntegramente y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma en señal de su completa aceptación, finaliza la presente Asamblea General Extraordinaria a las 06:18 de la tarde." A continuación los nombres, números de cédula y firma de todos los presentes: Erick Ricardo Jarquín Parrales, cédula número 001-011160-0003T, Wilhelm Alberto Soza Cisne, cédula número 001-220862-0012T, Ezequiel A. Guardado Osorno, cédula número 001-030677-0060K, Donald José Rodríguez, cédula número 001-200450-0002S, Julio César Valdivia Martínez, cédula número 001-170378-0041U y Mario Antonio Arce Ugarte, cédula número 001-091158-0070U." Hasta aquí la inserción. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí íntegramente este Instrumento al compareciente, éste lo encuentra conforme, lo aprueba y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Erick Ricardo Jarquín Parrales; (f) M M M.- Notario.- Paso ante Mí, del frente del folio número seis al reverso del folio número dieciséis de mi Protocolo número NUEVE que llevo en el presente año y a solicitud del señor Erick Ricardo Jarquín Parrales, libro este primer testimonio el cual consta de once hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día doce de abril del año dos mil dieciocho. El papel sellado de mi Protocolo en el que se encuentra la presente Escritura Pública es Serie "G" No. 9680892, 9919923, 9919924, 9919925, 9919926, 9919927; el papel sellado del presente Testimonio es Serie "P" No. 2619433, 2733234, 2733225, 2733226, 2733227, 2733228, 2733229, 2733230, 2733231, 2733232 y 3227561. Aparece firma ilegible de Mario Rafael Malespín Martínez y aparece sello de Abogado y Notario Público con Registro de Abogado #15792". **Hasta aquí la inserción.** 2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, el doce de junio del dos mil dieciocho. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial, MIFIC.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1702

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la Resolución 02-2018 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°02-2018 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí veintitrés de Abril del dos mil dieciocho, a las once de la mañana. En fecha nueve de Abril del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, presenté solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DEL GRUPO PLASENCIA, R.L. (COGRUPLA, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica

Nº 036-2014PJMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 05 del folio 093 AL 139 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecisiete de Marzo del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DEL GRUPO PLASENCIA, R.L. (COGRUPLA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dieciocho. (f) **Luz María Torres Sánchez. Delegada Departamental.**

Reg. 1703

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 012 la Resolución 01-2018 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°01-2018 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí veintitrés de Abril del dos mil dieciocho, a las ocho de la mañana**. En fecha tres de Abril del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ALIANZA DE ESTELI, R.L.(COMULAL, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2583-2003. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 15 del folio 037 AL 043 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el treinta de Marzo del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ALIANZA DE ESTELI, R.L (COMULAL, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dieciocho. (f) **Luz María Torres Sánchez. Delegada Departamental.**

Reg. 1704

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos

Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la Resolución 001-2018 RERIMT MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RERI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa nueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las cuatro de la tarde**. En fecha siete de Marzo del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L. Con Personalidad Jurídica N° 2033-2000**, del municipio de Waslala de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta N° 31 del folio 085 AL 107 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el diez de Febrero del dos mil dieciocho. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma al Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de abril del dos mil dieciocho. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.**

Reg. 1705

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 036 la Resolución 002-2018 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2018 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintidós de Mayo del dos mil dieciocho, a las tres de la tarde**. En fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciocho a las doce de el mediodía, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., (C.O.T.H., R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 761-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Ciudad Dario departamento de Matagalpa. Consta Acta 296 del folio 002 AL 006 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el catorce de Abril del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., (C.O.T.H., R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a

los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. (f) Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.

Reg. 1706

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 059 se encuentra la Resolución No. 005-2018 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2018 PJMT MEFCCA, Matagalpa cuatro de Mayo del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO R.L. (COOPROSALUD,R.L.) con domicilio social en el Municipio de Ciudad Dario, departamento de Matagalpa. Se constituye a las uno de la tarde del día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, seis (6) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO R.L. (COOPROSALUD,R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Antoon Henri Maria Bongaerts; Vicepresidente (a): Cesar Jeronimo Vargas Mendiola; Secretario (a): Kelin Gabriela Diaz Valenzuela; Tesorero (a): Aida Lisseth Morales Picado; Vocal: Manuel De Jesus Bravo Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.

Reg. 1707

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 397 la Resolución 014-2018 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°014-2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua seis de Junio del dos mil dieciocho, a las ocho de la mañana. En fecha dieciocho de Mayo del dos mil dieciocho a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO DE NICARAGUA, R.L. (CODIGAS,R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 343-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 16 del folio 094-101 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinticinco de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO DE NICARAGUA, R.L. (CODIGAS,R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Junio del dos mil dieciocho. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1708

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 21 se encuentra la Resolución No. 02-2018 PJ MEFCCA RACCN, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 02-2018 PJ MEFCCARACCN, Región Autónoma Costa Caribe Norte dos de Abril del año dos mil dieciocho, las uno de la madrugada, en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, 4 DE JULIO (COOPROA R.L) con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la madrugada del día cuatro de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintitrés (23) asociados, trece (13) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,300 (dos mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA,

4 DE JULIO (COOPROA R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Tito Selington Daram**; Vicepresidente (a): **Ebert Usiel Zeledon Diaz**; Secretario (a): **Santa Rosa Barberena Palacio**; Tesorero (a): **Carlos Martin Rodriguez Gudiel**; Vocal: **Guadalupe Lescano Perez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 1709

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 022 se encuentra la Resolución No. 03-2018 PJ MEFCCA RACCN, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 03-2018 PJ MEFCCARACCN, Región Autónoma Costa Caribe Norte tres de Abril del año dos mil dieciocho, las uno de la madrugada, en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AGROINDUSTRIA EL TAMARINDO R.L. (COOAGROT R.L.)** (con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las uno de la madrugada del día cinco de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AGROINDUSTRIA EL TAMARINDO R.L. (COOAGROT R.L.)** (con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ricardo Ezequiel Gutierrez Guido**; Vicepresidente (a): **Rosa Evelia Gutierrez Castillo**; Secretario (a): **Omar Gutierrez Melgara**; Tesorero (a): **Fermin Gutierrez Duarte**; Vocal: **Ruth Espinoza Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 1710

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 023 se encuentra la Resolución No. 04-2018 PJ MEFCCA RACCN, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 04-2018 PJ MEFCCA RACCN, Región

Autónoma Costa Caribe Norte cuatro de Abril del año dos mil dieciocho, las uno de la madrugada, en fecha tres de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA HOMBRES Y MUJERES DE FE, R.L. (COOPAHMUF R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cuatro de la madrugada del día cinco de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cuatro (4) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,600 (dos mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA HOMBRES Y MUJERES DE FE, R.L. (COOPAHMUF R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Eugenio Salgado Hernandez**; Vicepresidente (a): **Karol Janneth Williams Palacios**; Secretario (a): **Charling Karelia Marengo Calero**; Tesorero (a): **Guillermo Rufino Medina Palacio**; Vocal: **Gloria Jessenia Marengo Calero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Waters Garth, Delegado Regional. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional.**

Reg. 1711

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 024 se encuentra la Resolución No. 05-2018 PJ MEFCCA RACCN, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 05-2018 PJ MEFCCA RACCN, Región Autónoma Costa Caribe Norte cinco de Abril del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL EL CARIBE NORTE R.L. (COOPAC R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cuatro de la madrugada del día seis de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, catorce (14) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,300 (un mil trescientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL EL CARIBE NORTE R.L. (COOPAC**

R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Julian Omar Corrales Molina**; Vicepresidente (a): **Argelia Francisca Umaña Martínez**; Secretario (a): **Juan Erisneo Artola Barrera**; Tesorero (a): **Zenayda Espinoza Mejia**; Vocal: **Dolidia Del Carmen Barrera Muñoz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Ali Waters Garth, Delegado Regional**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional**.

Reg. 1712

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Regional de la RACCN del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 025 se encuentra la Resolución No. 06-2018 PJ MEFCCA RACCN, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 06-2018 PJ MEFCCA RACCN, Región Autónoma Costa Caribe Norte seis de Abril del año dos mil dieciocho, las uno de la madrugada, en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CEREALES, PRODUCTORES EN ACCION R.L.(COACPA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Puerto Cabezas, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las cuatro de la madrugada del día seis de Julio del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$500 (quinientos córdobas netos). Esta delegación regional, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE CEREALES, PRODUCTORES EN ACCION R.L.(COACPA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rosibel Martínez Barrera**; Vicepresidente (a): **Jose Luis Sanchez Martínez**; Secretario (a): **Ariel Romero Godínez**; Tesorero (a): **Yamir Antonio Aguilar**; Vocal: **Marlin Marcelina Rugama Gomez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Ali Waters Garth, Delegado Regional**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Waters Garth, Delegado Regional**.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1761 - M. 1870158 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de

conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF 06-2018 ENATREL "SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL PLANTEL DE MANTENIMIENTO, ALMACENES CENTRALES, TALLER DE TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE, CENTRAL, SUR Y TRANSFER PARA PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES SECTORES ESTE Y OESTE", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

Reg. 1762 - M. 1870237 - Valor C\$ 285.00

**Llamado a Licitación
Republica de Nicaragua
Proyecto de Electrificación Rural en la Costa Caribe,
Convenio de Préstamo No. 4973
Licitación Pública Internacional No. LPI
-003-2018-PNESER-PNESER
"ADQUISICION DE SELLOS Y EQUIPOS DE MEDICION
DE ENERGIA ELECTRICA"**

1. El Gobierno de Nicaragua ha recibido un financiamiento de OPEP Fondo para el Desarrollo Internacional, en adelante OFID para financiar el costo del Proyecto de Electrificación Rural de la Costa Caribe], y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de Sellos y Equipos de Medición de Energía Eléctrica.
2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para Adquisición de Sellos y Equipos de Medición de Energía Eléctrica, la cual contempla dos (2) lotes indicados a continuación:
Lote 1: "Medidores de Energía Eléctrica 120V y 240V"
Lote 2: "Sellos Azul y Blanco"
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Guía de Adquisiciones bajo préstamo financiados por OPEP (Fondo para el Desarrollo Internacional), OFID, y está abierta a todos los Oferentes, según se definen en dichas normas.
4. Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de Licitación en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Unidad de Adquisiciones del PNESE, Atención: Lic. **Bernard Gomez Cisnero Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESE**, Oficinas centrales de ENATREL, segundo piso, ubicada de la rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, contiguo a AUTONICA de Villa Fontana, Managua, Nicaragua, en horarios de 8:30 am a 4:30 pm.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen:
 - a. **Capacidad financiera:**
La evaluación Financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada en la oferta de Balances Generales y Estados de Resultados de los años 2016 y 2017, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.
 - i. Razón de endeudamiento: Deuda Total sobre todos los Activos.

- ii. Razón Corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
 iii. Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este factor será calculado como "Cumple" o "No Cumple"; para estos efectos en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes:

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	Menor que 1.00
B	Razón Corriente	Mayor que 1.00
C	Rentabilidad	Mayor que 1%

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las razones Financieras indicadas en esta tabla será rechazada. En caso de APCA se evaluará de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla de arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

b. **Experiencia y Capacidad Técnica:** El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencias. En esta oportunidad todos los conceptos que a continuación se detallan serán evaluados como "Cumple" o "No Cumple". De no cumplir no seguirá siendo evaluado.

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción Final de Suministro de Bienes ejecutados en ejecución durante los últimos tres (03) años, para tal fin el monto total facturado (por una o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) se aplicará según se indica en la tabla de abajo descrita a los oferentes que presenten oferta según los lotes a los cuales presenten oferta.

No.	Descripción del Lote	Facturación Mínima por Contrato US\$	Facturación Total US\$
1	Medidores de Energía Eléctrica 120V y 240V	12,800.00	128,000.00
2	Sellos Azul y Blanco	3,200.00	32,000.00

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85%) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En el caso del APCA las partes deben cumplir con el requisito de manera combinada

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español a partir del día 27 de junio hasta el día 16 de agosto del 2018 en horarios de 8:30am a 4:30pm, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la oficina Financiera (caja) de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) por la suma no reembolsable¹ de quinientos córdobas (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (córdobas) en efectivo, con cheque certificado

o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que sesean pagar los documentos por esta última vía, deberá de solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retirarán la información de los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la oficina financiera de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNERER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 2:00 pm del 17 de agosto del 2018. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este llamado, a las 02:10 pm del 17 de agosto del 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

8. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son):

Lic. Bernard Gomez Cisnero

Unidad de Adquisiciones PNERER

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Dirección: Oficinas centrales de ENATREL, segundo piso, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700mts al oeste, sobre la pista sub-urbana, contiguo a AUTONICA de Villa Fontana Cuidad: Managua.

País: Nicaragua.

Teléfonos: (505) 2252-7400; 2252-7500, ext. 4509,4100 y 4518

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Presidente Ejecutivo. Coordinador General PNERER-FODIEN.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1728 - M. 1023277318 - Valor - C\$ 855.00

La infrascrita Notaria Público Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, DA FE Y CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria No. 28 del día quince de junio del año 2018, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes la Resolución No. CD-BCN-XXVIII-1-18, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo

Banco Central de Nicaragua

Sesión No. 28

Junio, viernes 15, 2018

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVIII-1-18 EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) aprobar la política monetaria.

IV

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 19 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) fijar, modificar y reglamentar los encajes legales.

V

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", el Banco Central podrá fijar encajes bancarios mínimos. Por su parte, el Artículo 59 define que el encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua. En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

1. Autorizar la reforma de los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Sección II.E ENCAJES BANCARIOS, del Capítulo II OPERACIONES CON LOS BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS, de las Normas Financieras, los que deberán leerse así:

Arto.50 Método de cálculo del encaje obligatorio

El encaje obligatorio será medido en dos períodos: diario y semanal. El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período semanal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la misma semana.

La base de cálculo del encaje de un banco o sociedad financiera para la determinación de su encaje obligatorio semanal y diario (éste último, comprendido en dicha semana) será la misma. Esta base de cálculo se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, establecidas en el Arto. 49 de estas Normas Financieras, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.

Arto. 51 Cálculo del encaje requerido

El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario establecida en el Arto. 55 de estas Normas Financieras.

El encaje obligatorio semanal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio semanal establecida en el

Arto. 55 de estas Normas Financieras.

Arto.52 Cálculo del encaje observado

El encaje observado se medirá de dos formas:

a. Encaje observado diario

El encaje observado diario de un banco o sociedad financiera en moneda nacional o moneda extranjera corresponde al saldo de depósitos en el BCN registrado al final del día en cada una de las monedas. El encaje diario sólo será evaluado en los días hábiles para el BCN, a excepción de aquellos días no hábiles para el BCN que por disposición de la Administración del BCN se autoricen operaciones de movimientos en las cuentas corrientes que los bancos y sociedades financieras mantienen en esta institución. En este último caso el saldo a utilizar corresponderá al del mismo día.

b. Encaje observado semanal

El encaje observado semanal de un banco o sociedad financiera en moneda nacional o moneda extranjera corresponde al promedio simple de los saldos de depósitos en el BCN registrados al final del día en cada una de las monedas, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.

En aquellos casos en que el promedio simple utilizado para el cálculo del encaje observado semanal incluya días que no sean hábiles para el BCN, el saldo de depósitos de esos días corresponderá al saldo observado el día anterior hábil para el BCN; a excepción de aquellos días no hábiles para el BCN que por disposición de la Administración del BCN se autoricen operaciones de movimientos en las cuentas corrientes que los bancos y sociedades financieras mantienen en esta institución. En este último caso el saldo a utilizar corresponderá al del mismo día.

Arto.53 Forma de constituirse los encajes obligatorios

Los encajes obligatorios diario y semanal deberán constituirse en dinero en efectivo depositado en las cuentas corrientes que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN.

Arto.54 Encajes obligatorios por moneda

Los encajes obligatorios diario y semanal se constituirán en la moneda en que fueron pactados los pasivos financieros con el público. En el caso de pasivos en EUR, las cuentas corrientes en EUR de los bancos y sociedades financieras en el BCN formarán parte de las disponibilidades de los bancos y sociedades financieras para el cálculo de los encajes obligatorios establecidos por el Consejo Directivo del BCN para depósitos en moneda extranjera. Para convertir los EUR a USD se utilizará el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable para el día del cálculo de la posición de los encajes obligatorios.

Arto.55 Tasas de encajes obligatorios

La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio semanal será del quince por ciento (15.00%); ambas tasas como porcentaje de los pasivos financieros en moneda nacional y moneda extranjera definidos en el Arto. 49 de estas Normas Financieras como obligaciones sujetas a encaje.

Arto.57 Incumplimiento y sanciones

a. Incumplimiento

- Del encaje obligatorio diario

Se incumplirá el encaje obligatorio diario cuando el encaje observado diario sea menor al encaje requerido para el mismo día.

- Del encaje obligatorio semanal

Se incumplirá el encaje obligatorio semanal cuando el encaje observado semanal sea menor al encaje requerido para dicho período.

b. Sanciones

- Del encaje obligatorio diario

En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una semana, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desenganche diario observado y a los posteriores que se observaren.

- Del encaje obligatorio semanal

En caso de incumplimiento del encaje semanal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje semanal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.

c. Cálculo de la multa

- Del encaje obligatorio diario

Para el caso de desenganche diario en moneda nacional, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit observado respecto al encaje diario mínimo requerido, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda nacional durante la semana a la cual pertenezca el día objeto del desenganche, más un uno por ciento (1%), entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

Para el caso de desenganche diario en moneda extranjera, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit observado respecto al encaje diario mínimo requerido, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda extranjera durante la semana a la cual pertenezca el día objeto del desenganche, más un uno por ciento (1%), entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

- Del encaje obligatorio semanal

Para el caso de desenganche semanal en moneda nacional, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit promedio observado durante la semana, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda nacional durante la semana desenganchada, más un uno por ciento (1%), por los días hábiles del período, entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

Para el caso de desenganche semanal en moneda extranjera, la multa

corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit promedio observado durante la semana, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda extranjera durante la semana desenganchada, más un uno por ciento (1%), por los días hábiles del período, entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

A fin de no duplicar una multa en caso de incumplimiento simultáneo del encaje obligatorio diario y del encaje obligatorio semanal, las multas por los desenganches diarios serán constitutivas de la multa por incumplimiento semanal. En el caso que las multas por desenganche diario sean superiores a la multa por el desenganche semanal respectivo, prevalecerá la primera.

d. Destino y débito de las multas

Las multas que imponga el Superintendente por incumplimiento de los encajes obligatorios diario y semanal, se destinarán y debitarán de conformidad a las disposiciones del Arto. 169 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y demás normas de la materia.

2. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que actualice el texto de las Normas Financieras, con base en las presentes reformas, para su publicación en la página de internet del BCN.

3. La aplicación de estas reformas es a partir de la medición del encaje legal del lunes 18 de junio 2018, utilizando como base de cálculo, el promedio de las obligaciones sujetas a encaje legal de la semana de 11 al 17 de junio 2018.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro. (f) legible. Alejandro E Martínez C (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca), Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro.

(Hasta acá el texto de la resolución)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el quince de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 25 del día cinco de junio del año 2018, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes la Resolución No. **CD-BCN-XXV-1-18**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 25
Junio, martes 05, 2018

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XXV-1-18
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) aprobar la política monetaria.

IV

Que mediante Resolución CD-BCN-XIX-1-18, del 04 de mayo de 2018, el Consejo Directivo del BCN, autorizó una reforma a las Normas Financieras para adoptar un esquema de operaciones monetarias diarias de absorción e inyección de liquidez.

V

Que en el marco del fortalecimiento de la conducción de la política monetaria y para contribuir a la estabilidad financiera, se requiere modificar el capítulo V.Bis "Operaciones Monetarias Diarias de Absorción e Inyección de Liquidez", y el Anexo No. 11 "Reglamento de las Operaciones Monetarias", de las Normas Financieras, a fin de incorporar otros valores elegibles como colateral para los Reportos Monetarios.
En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

**REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS PARA
ADICIONAR A LOS CBPI COMO COLATERALES
EN LAS OPERACIONES MONETARIAS DIARIAS DE
INYECCIÓN DE LIQUIDEZ**

1. Autorizar la reforma del literal a) del Arto.111 quinquies del capítulo V Bis "Operaciones Monetarias Diarias de Absorción e Inyección de Liquidez" de las Normas Financieras, el que deberá leerse así:

Arto. 111 quinquies. Términos y condiciones de los RM, literal a)

a) Los valores sujetos a RM serán los emitidos por el BCN, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), estandarizados y desmaterializados.

2. Autorizar la reforma del artículo 18 del Anexo No. 11 "Reglamento de las Operaciones Monetarias" de las Normas Financieras, el que deberá leerse así:

ANEXO No. 11

Reglamento de las Operaciones Monetarias

Arto. 18. Valor transado y Colaterales.

El valor transado de los valores será el 80% de su valor presente a la fecha del reporto.

Los instrumentos subyacentes utilizados como colaterales en las operaciones monetarias de inyección de liquidez, son los establecidos en el Arto. 111 quinquies de estas Normas Financieras. Estos instrumentos serán valorados al 100% de su valor presente, a la fecha de la operación.

Cuando la forma de pago del RM sea en córdobas, para determinar el valor presente en córdobas de los instrumentos denominados en dólares, el monto resultante se multiplicará por el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha de la operación.

Letras y Bonos del BCN y MHCP

La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente será igual a la tasa de rendimiento promedio ponderada de las operaciones en mercado primario de la respectiva emisión de valores.

En lo que respecta a la tasa de rendimiento promedio ponderada de la emisión, si el valor fue colocado mediante subasta, el promedio se realizará con el rendimiento de todas las adjudicaciones de esa emisión y en caso de colocación directa, se hará con la tasa de rendimiento de dicha colocación. Si el reportado presenta valores de diferentes emisiones, el cálculo del valor presente se hará de forma separada por cada de una de ellas.

Certificados de Bonos de Pago por Indemnización emitidos por el MHCP

La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente, será igual a la tasa de rendimiento promedio ponderada de las operaciones en mercado secundario de la respectiva emisión, del día hábil anterior, con base en la información publicada por la Bolsa de Valores de Nicaragua. En caso de no haber referencia de una determinada emisión el día hábil anterior, el BCN extrapolará o interpolará la tasa de rendimiento promedio ponderada de las emisiones de CBPI negociadas en las fechas más recientes.

Si el reportado presenta valores de diferentes emisiones, el cálculo del valor presente se hará de forma separada por cada de una de ellas.

3. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que actualice el texto de las Normas Financieras, con base en las presentes reformas, para su publicación en la página de internet del BCN.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro. (f) legible. Alejandro E Martínez C (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca), Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro.

(Hasta acá el texto de la resolución)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el quince de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1758 - M. 1875639 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 127 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 27 de Junio del año en curso y de los procesos adjudicados según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 07/2018	Adquisición de Fotocopiadora	54/2018 8/6/2018	Oferente Adjudicado: PBS NICARAGUA, S.A
Licitación Publica No. 11/2018	Servicio de „Mantenimiento y Reparación para la construcción”, (Ampliación Nivel Central)	61/2018 19/6/2018	Inicio de proceso
Licitación Selectiva No. 11/2018	Adquisición de Baterías	62/2018 20/6/2018	Oferente Adjudicado: MAQUINARIA HF- CROSS, S.A, S.A

Managua, Nicaragua, Junio de 2018.

(f) **KAREN GONZALEZ MURILLO**. División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 1724 – M. 1642117 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que integro y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.-** Managua, veintiuno de Mayo del. dos mil ocho.- Las dos y diez minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado **RODDY JOSUÉ NIETO**, mayor de edad, casado, Abogado, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado expedido

por este Supremo Tribunal el día siete del mes de Noviembre del año dos mil siete; y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; l y 10 de la Ley de Notariado vigente y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **RODDY JOSUÉ NIETO**, para que ejerza el Notariado en la República de Nicaragua, de acuerdo a la promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto 12 de la Ley de Notariado.- **MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.-** Ante mí: **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.**, Srio.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del dos mil ocho.- (f) **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. SECRETARIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1757 - M. 1863261 - Valor C\$ 95.00

AVISO MODIFICACION No. 9 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2018

LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 9 al Programa de Anual de Contrataciones 2018.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 20 de Junio del 2018. (f) **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**. Gerente General.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1697 – M. 1433758 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO COM-ED-115-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROLATINA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

WHYNOT 6.9 EW.

Nombre Común: **FENOXAPROP-P-ETIL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1698 – M. 1432861 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-118-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROLATINA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

MINA 1.8 EC.

Nombre Común: **ABAMECTIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1699 – M. 1432677 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-119-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROLATINA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

ACHER 20 SL.

Nombre Común: **IMIDACLOPRID.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1700 – M. 1432920 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-121-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROLATINA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

GALTAK 2.5 EC.

Nombre Común: **LAMBDA CIHALOTRINA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1701 – M. 1432815 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-132-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROLATINA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

PRECUR 72.2 SL.

Nombre Común: **PROPAMOCARB.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1741 – M. 1766293 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-116-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGRICENTER NICARAGUA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

REFLEX 25 SL.

Nombre Común: **FOMESAFEN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1742 – M. 1766529 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-122-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PARIJAT INDUSTRIES PVT. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

THOR 50 EC.

Nombre Común: **PRETILACHLOR.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 1743 – M. 1766403 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO
COM-ED-124-062018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

CLETOWEED 24 EC.

Nombre Común: **CLETHODIM.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil

dieciocho. (f) Varely Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1759 – M. 1860563 – Valor C\$ 95.00

INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA

Por la presente, cito por segunda ocasión a los Socios de la sociedad **INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA**, a una Junta Extraordinaria de Accionistas.-

Fecha: 09 de Julio 2018.-

Hora: 10:00 A.M.-

Lugar: Villas de San Angel, casa 0107. Managua, Nicaragua.-

Puntos de Agenda:

-Elegir nueva Junta Directiva.-

-Elegir al Vigilante.

-Liquidar la Sociedad y nombrar a los liquidadores.

-Autorización de dar en Arrendamiento el único bien Inmueble que tiene la Sociedad.

-Solicitar a los socios Auditoria en los libros contables de la empresa de los últimos cinco años.-

(f) EDÉN ENRIQUE ABERRUZ CRUZ. PRESIDENTE EN FUNCIONES.

Managua, 22 de Junio de año 2018.-

Managua, Nicaragua

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1735 – M. 1023756076 – Valor C\$ 285.00
ASUNTO N ° :001839-0405-2002-CV

C A R T E L

Sáquese a subasta el bien inmueble propiedad del señor VICTOR HUGO HUETE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL, mismo que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno situado en el valle el Rodeo Jurisdicción de San Lucas Departamento de Madriz inscrito bajo el numero de finca No. 11,667, Folios: 108, Tomo: 148, Asiento 1°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Madriz. Señálese para tal efecto las diez de la mañana del miércoles veintisiete de junio del dos mil dieciocho, en este despacho judicial. De conformidad con lo pactado por las partes, téngase como precio base de subasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 54/100 (U\$ 35,925.54).

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

(f) JUEZ MARIO LUIS SOTO QUIROZ. Juzgado Séptimo Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua. YAZUBLCA.

3-3

Reg. 1760 – M. 1882836 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor ROBLETO ALVAREZ MENDIOLA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicado dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 002194-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado Octavo Distrito de Familia de Managua (oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del veintisiete de abril de dos mil dieciocho (f) JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA. Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) OLVAROCA. Secretaria Judicial OTF. Asunto No. 002194-ORM5-2018-FM.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP5658 – M. 97886548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

REYNALDO DAVID SOBALVARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090492-0013C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7286 – M. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESSICA DE LOS ANGELES ZAPATA DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7287 – M. 1257491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 762, Página No. 383, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA GODOY SANTOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP7288 – M. 1263924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 140, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN VALDEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7289 – M. 1267221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO ASISCLO KRAUDY ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291085-0035W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 7 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7255 – M. 96775234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0316 Partida N° 21667, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIRLETH JULISSA OROZCO MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7256- M. 100483622 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0317 Partida N° 21668, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NORMAN ANTONIO LACAYO PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7257- M. 99939085 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0317 Partida N° 21669, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ILEANA CRISTINA PÉREZ GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7258- M. 97095786 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0318 Partida N° 21670, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WENDELL FRANCISCO RICKON CARCACHE. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7259- M. 97656627 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0318 Partida N° 21671, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ADRIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7260- M. 99948487 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio

Nº 0319 Partida Nº 21672, Tomo Nº XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDWIN ROBERTO MERCADO GUEVARA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7261 – M. 97157916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio Nº 0319 Partida Nº 21673, Tomo Nº XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNY VALENTINA VARGAS URBINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúñiga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Siete de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Director (a).

Reg. TP7262 – M. 95961580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio Nº 221, Partida Nº 2380, Tomo Nº III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ SERRANO HENRIQUEZ. ha completado sus estudios y cumplido satisfactoriamente todos los requisitos de graduación,

le otorgan el título de **Maestría en Integración Centroamericana y Desarrollo.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad Centroamericana Nicaragua, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Rector de la Universidad Rafael Landivar Guatemala, Marco Tulio Martínez Salazar s.j. El Rector de la Universidad José Simeón Cañas El Salvador, Andreu Oliva s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de mayo del dos mil dieciocho. (f) Directora.

Reg. TP7290 – M. 14069232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 141, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MEYLING GISSEL SANDOVAL FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez La Secretaria General, Fatima Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7291 – M. 1343686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 050, Partida: 0687, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

RONALDO ANTONIO CUADRA JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el grado de: **Licenciado en Derecho,** **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título

de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP7292 – M.1350423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 3,630 Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JARLIN JOSE FLORES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. TP7293 – M. 1351026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página noventa y uno, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LORENZO DANIEL QUINTO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP7294 - M. 1372324 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 006, tomo 001, partida 005 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

ESTERLINA TORRES ROA, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciado en Administración de Empresas con énfasis en Economía Financiera**. Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, mayo 16 del 2014. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad.

(f) Silvio Salazar, Director de Registro Académico, junio 7 del 2018.

Reg. TP7295 – M. 1380689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 503, Página 011, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLON FRANCISCO DELGADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7296 – M.8439344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Libro de Registro Título que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 58, Partida 043, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ESAM ABDALLA MATOUG, ha cumplido con todos los

requisitos académico del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET)

Reg. TP7297 – M. 1396522 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 511, Tomo No.04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

AITZA NADIESKA MARTÍNEZ MEDRANO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 442, Tomo No.01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

AITZA NADIESKA MARTÍNEZ MEDRANO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Turuño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de

diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 374, Tomo No.04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

AITZA NADIESKA MARTÍNEZ MEDRANO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Arquitectura de Interiores**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 144, Tomo No.01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño y Gerencia de Proyectos de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

AITZA NADIESKA MARTÍNEZ MEDRANO, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño y Gerencia de Proyectos de Arquitectura de Interiores**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. TP7298 – M. 1404175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 130, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KARLA MARÍA DÍAZ WHEELOCK, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7299 – M. 1421629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ ALEJANDRO FLORES MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero (a) en Sistemas de Informáticos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP7300 – M. 1423086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 338, tomo XV, partida 14964, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7301 – M. 1426885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 5145, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TOMASA DEL CARMEN CAMPOS PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General de Universidad de la Universidad- UDO

Reg. TP7302 – M. 1430089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6868, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARGARITA MARÍA MUÑOZ CÓRDOBA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7303 – M. 14127894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMINTA ROSALINA GAITÁN PACHECO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250271-0069Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7304 - M.895568101 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 035, en el folio 035, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 035. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VÍCTOR ALEXANDER NICARAGUA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia Bancaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 035, Folio 035, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de marzo del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de marzo del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7305 – M. 1022022920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LETICIA MÉNDEZ CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161194-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7306 – M. 1444874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HERMIDIA PATRICIA LÓPEZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-091287-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7307 – M. 1444817 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 412, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR LÓPEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 420, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR LÓPEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencia de la Educación con Mención en Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7308 – M. 1457961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 001, tomo XIII, partida 11135, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE SALGADO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7309 – M. 1458029 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 222, Página 111, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

ROSA MARÍA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía con Mención en**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de junio del dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Treinta del mes de junio de dos mil seis (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 366, Página 184, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

ROSA MARÍA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de junio del dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. siete del mes de julio de dos mil seis (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.